

INFORME MENSUAL

JULIO 1985



Arzobispado de Santiago Vicaría de la Solidaridad

INDICE

I. PRESENTACION	3
II. ESTADISTICA GENERAL	5
III. ANALISIS	9
IV. RECHAZO DE RECURSOS DE AMPARO POR PRISIONEROS EN CONCHI	13
V. CORTE SUPREMA ACOGE PRESENTACION POR AMEDRENTAMIENTOS A ABOGADOS	17
VI. RESOLUCIONES JUDICIALES DE CORTE DE APELACIONES RELATIVA A PERSONAS DETENIDAS POR LA CNI	19
VII. ATENTADOS Y AMEDRENTAMIENTOS A LA IGLESIA	25

I. PRESENTACION

El presente informe, correspondiente al mes de julio de 1985, contiene el detalle de los hechos atentatorios contra las libertades fundamentales que han sido conocidos durante el mes, como asimismo diversas resoluciones de carácter judicial en relación con los mismos.

Como enunciado de ellos, destacamos:

- La situación de derechos básicos en el mes.
- Nuevos actos de secuestro.
- Intensificación del uso de la tortura.
- Fallo denegatorio del Recurso de Amparo en favor de prisioneros de Conchi.
- Resolución de la Corte Suprema relativa a amedrentamientos de abogados.
- Atentados y amedrentamientos contra la iglesia.

II. ESTADISTICA GENERAL

1. ARRESTOS

1.1. Arrestos en Santiago:

Arrestos individuales	49
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas	358
Total de arrestos en Santiago	407

1.2. Arrestos en Provincias:

Arrestos individuales:	
Punta Arenas	3
Total	3
Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:	
Valparaíso	24
Punta Arenas	28
Total	52
Total arrestos en provincias	55

1.3. Total de arrestos en el país 462

1.4. Total de arrestos practicados en el curso del año:

	Individuales	Colectivos	Total
En Santiago	260	1.059	1.319
Provincias	420	115	535
TOTAL	680	1.174	1.854

1.5. Arrestos practicados en el mismo período de los últimos tres años.

	Individuales	Colectivos	Total
Enero - Junio 1983	330	1.876	2.206
Enero - Julio 1984	593	1.218	1.811
Enero - Julio 1985	680	1.174	1.854

1.6. Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un Tribunal acusados por autoridad judicial de delitos de carácter terroristas.

	Nº		Acusados de del. de carácter terrorista. Encargados reos (*)
	Detenidos	Procesados	
En el mes.	462	24	3
En el curso del año	1.854	114	20

(*)

1.7. Arrestos por Estado de Sitio

	Santiago	Provincias	Total
1			
1.7.1. Decretados en el mes.	—	—	—
1.7.2. Acumulados en el transcurso del año 1985	9	10	19
1.7.3. Decretados en el período del 7 de noviembre al 31 de diciembre del año 1984	—	—	424
1.7.4. Total de arrestos por Estado de Sitio decretados desde el 7 de noviembre al 17 de junio de 1985	—	—	443

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes	69
2.2. Casos denunciados en el año	278

3. APREMIOS ILEGITIMOS (En Santiago) (*)

3.1. Casos denunciados en el mes	6
3.2. Casos denunciados en el año	32

(*) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago) (*)

	Ocurridas en el mes	Ocurridas en el curso del año
Con resultado de muerte	—	4
Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados)	9	105
Con resultado de daños en bienes materiales	—	3
TOTAL	9	112

(*) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncia que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

5. MUERTES VIOLENTAS (*)

	Ocurridas en el mes			Ocurridas en el curso del año		
	Stgo.	Prov.	Total	Stgo.	Prov.	Total
Muertes informadas en enfrentamiento.....	1	—	1	5	2	7
Muerte producto de violencias innecesarias (**)	—	—	—	4	1	5
Otras muertes.....	2	—	2	14	5	19
TOTAL.....	3	—	3	23	8	31

(*) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(**) Considera las situaciones con resultado de muerte consignadas en el punto 4.: violencias innecesarias en Santiago.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

Santiago	Provincias	Total
205	458	663

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

7.1. Decretadas en el mes.....	2
7.2. Decretadas en el curso del año.....	74

8. PRISIONEROS POLITICOS EN CARCEL

	Santiago	Provincias	Total
Procesados.....	106	121	227
Condenados.....	29	13	42
TOTAL.....	135	134	269

III. ANALISIS

1. LA SITUACION DE LOS DERECHOS BASICOS EN EL MES

La derogación del Estado de Sitio, a contar del 17 de junio de 1985, no significó, en modo alguno, la disminución de hechos represivos que atentan contra el ejercicio y vigencia de los derechos más fundamentales.

Para demostrar tal afirmación basta con hacer un somero reconocimiento de la situación de derechos básicos durante el presente mes.

1.a. Los arrestos.

La simple comparación del número de personas afectadas por medidas que atentan en contra de su derecho a la libertad —en virtud de resoluciones de carácter administrativo— en el país, durante el mes de junio (139), con respecto a las 462 ocurridas en julio, demuestra que éstas han experimentado un notable aumento, estimado en un 332,37^o/o.

1.b. Los amedrentamientos.

La ocurrencia de diversos hechos amedrentatorios ha experimentado un incremento durante el mes, en términos tales que los casos conocidos exceden al doble de los ocurridos en el mes anterior. La cifra alcanzada en esta oportunidad, que es de 69, es la más alta registrada en el curso del año.

1.c. Los apremios ilegítimos.

Un notorio aumento de las denuncias por apremios ilegítimos se observa durante el presente mes, contrastando con la tendencia que se venía observando desde el mes de abril, en que se conocieron siete denuncias, tres en mayo y una en junio. En el presente mes se han conocido seis casos, es decir, abruptamente se llega a una situación similar a la de los primeros meses del año.

1.d. Las violencias innecesarias.

Nueve son los casos de violencias innecesarias en que se han causado lesiones de diversa índole a las víctimas, situación que, comparada con los 27 casos ocurridos en el mes anterior, indican una clara disminución de las personas afectadas por estos hechos violentos. En el presente mes las manifestaciones populares de protesta u otros actos que son objeto de represión por parte de los agentes policiales o de seguridad, han sido escasos.

1.e. Las muertes.

En el presente mes se han conocido situaciones en que tres personas han perdido la vida ya sea a consecuencia de muertes ocurridas en situaciones informadas como enfrentamientos o en atentados explosivos. Los casos ocurridos corresponden a una persona a quien se sindicó como enfrentándose con las fuerzas de seguridad, un funcionario de Carabineros que pretendió evitar la acción de un comando que intentaba interrumpir el tránsito en una importante arteria de la capital y un profesional que murió a consecuencia del estallido de un artefacto explosivo dejado en las cercanías del Consulado de Estados Unidos.

1.f. Las relegaciones.

La facultad contenida en la disposición transitoria N° 24 de la Constitución, relativa a la permanencia obligada de personas en un determinado punto del país, nuevamente ha sido usada en el presente mes. Dicha facultad ha estado siendo aplicada, sin interrupciones, desde el mes de octubre de 1984. En el presente mes dos son los afectados por tal medida.

Los datos reseñados no requieren de mayores comentarios, pues, a simple vista, pese a la derogación del Estado de Sitio, las facultades extraordinarias que surgen de los Estados de Emergencia y de Peligro de Perturbación Interior, que subsisten después de la derogación de dicho Estado, continúan aplicándose insistentemente.

2. NUEVOS ACTOS DE SECUESTRO.

La situación ya observada en los meses anteriores, relativa a la actuación de grupos de desconocidos que secuestran, interrogan y amenazan a la población, se ha reiterado durante el transcurso del mes. Entre las víctimas de este proceder delictual, que se mantiene impune, se cuenta por segunda vez a la estudiante de Derecho Marcela Pradenas; jóvenes de comunidades cristianas, uno de los cuales a su vez es compañero de estudios de la anterior; asimismo, se vieron afectados por esta acción de desconocidos una menor de tan sólo ocho años de edad; dueña de casa y personas de otras actividades.

Por lo general los interrogatorios versaron sobre las actividades de los afectados, sus familiares y grupos de referencia —estudiantiles, religiosos, laborales, familiares, etc.—, sin que estuviera ausente el alarde de los secuestradores acerca de seguimientos y conocimiento pormenorizado de las actividades desarrolladas por las víctimas. Catorce fueron las personas que denunciaron haber sido objeto de secuestros durante el mes, cifra que resulta alarmante ya que ellos ocurren en lugares públicos, sin que hasta el momento se haya logrado determinar la persona de alguno de los autores.

3. LOS AMEDRENTAMIENTOS ALCANZAN LA CIFRA MAS ALTA DEL AÑO.

Actos intimidatorios de variada índole: llamados telefónicos, seguimientos evidentes, visitas domiciliarias, cartas, secuestros, allanamientos ilegales, indagaciones en el vecindario, amenazas con arma de fuego, destrucción de bienes, rayados murales con amenazas y otros, constituyen los 69 casos denunciados durante el mes. Los afectados corresponden a dirigentes sindicales, profesionales, estudiantes, trabajadores, dueñas de casa, cesantes y un sacerdote. Entre las personas que se vieron afectadas por alguna de las formas de amedrentamiento señaladas se encuentran tres de los hijos del asesinado funcionario de la Vicaría de la Solidaridad, José Manuel Parada; asimismo los abogados que patrocinan la querrela por ese asesinato y el de otros dos profesionales; la estudiante de Derecho Marcela Pradenas; el sacerdote Guido Peeters, Párroco de la Población La Legua; diversos jóvenes que efectúan trabajos pastorales en parroquias de Santiago; dos personas vinculadas a una imprenta en que se efectúan impresos de carácter pastoral, quienes fueron instados a abstenerse de continuar con dichas publicaciones, en particular con la Revista Solidaridad, publicación especializada en Derechos Humanos, perteneciente a la Vicaría de la Solidaridad.

El notable aumento de los amedrentamientos implica un recrudecimiento de este tipo de represión, anónima en su esencia, que busca inhibir a los afectados o a personas vinculadas con ellos. Tal es el caso que afecta a doña Mirta Navarrete, cónyuge del actuarario que labora en la investigación por la muerte del estudiante de Concepción, Rigoberto Randolph Segovia, quien por segunda vez es objeto de una agresión de este tipo.

El número de afectados en el presente mes, que alcanza a 69 en la ciudad de Santiago, en relación con los 32 conocidos en junio, implica un aumento de más del 115^o/o. El número conocido de amedrentados en el presente mes es el más alto en lo que va corrido del año.

4. AUMENTA EL NÚMERO DE PERSONAS TORTURADAS.

Seis son las personas que durante el mes sufrieron torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La reiterada aplicación de la tortura, como método para obtener la información que supuestamente poseen las víctimas o para castigarlos por acciones o hechos contrarios al pensamiento de quienes las causan, es una de las formas de represión que continúa utilizándose dentro del mes.

Las denuncias de las víctimas apuntan hacia agentes de la Central Nacional de Informaciones, funcionarios de Carabineros y civiles no identificados. Los métodos utilizados, generalmente combinados entre sí, consisten en aplicación de corriente eléctrica, golpes con objetos contundentes, puntapiés, quemaduras con cigarrillos, ingestión de drogas y otros.

5. RESOLUCION JUDICIAL RESCATA A DETENIDO QUE ESTABA SIENDO TORTURADO POR AGENTES DE LA C.N.I.

Después de permanecer tres días a merced de agentes de la Central Nacional de Informaciones, se consiguió que se pusiera término a las torturas de que era objeto en virtud de una resolución de la Corte de Apelaciones del Depto. Pdte. Aguirre Cerda, en un recinto de ese organismo de seguridad al estudiante Pablo Guerrero González.

La aprehensión del estudiante se llevó a efecto en un operativo en que resultó muerto su acompañante, por disparos efectuados por agentes de la CNI.

La importante resolución de la Corte impidió que se continuara con los apremios y torturas, a la vez que se ordenó el inmediato ingreso del amparado a un recinto hospitalario, en atención al deplorable estado que presentaba.

6. DESPUES DE CUATRO MESES DE TRAMITACION SE FALLA RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE PRISIONEROS POLITICOS DE CONCHI.

Una larga tramitación tuvo el Recurso de Amparo interpuesto en favor de las once personas que se encontraban arrestadas en el Campamento Militar de Conchi, fallándose incluso después que había sido derogado el Estado de Sitio, en virtud de cuyas facultades los habían trasladado a esa localidad. El amparo, interpuesto con fecha 21 de febrero de 1985, reclamaba el cese de tres medidas que afectaban los derechos de los prisioneros: a) El hecho de mantenerseles privados de libertad en un lugar no considerado por la Constitución para esos efectos; b) La incomunicación en que se mantenía a los afectados; y c) La censura de que era objeto la correspondencia enviada a los prisioneros.

El recurso se falló extemporáneamente, cuando ya había cesado la medida al derogarse el Estado de Sitio. Dicha resolución que debió adoptarse, de conformidad con el artículo 308 del C.P.P. Suprema a más tardar a los seis días de interpuesto el amparo, demuestra la poca celeridad de los tribunales llamados a resguardar la vigencia de los derechos básicos reclamados en el Recurso. Este fallo, adoptado por la Corte de Apelaciones de Santiago, difiere de otro anterior acordado por la Corte de Apelaciones de Concepción y posteriormente revocado por la Corte Suprema. El fallo de la Corte de Concepción acogió un Recurso de amparo, por los mismos afectados, al considerar que Conchi no reunía las condiciones exigidas por la Constitución, ordenando que se subsanaran las deficiencias y se les trasladara a una localidad urbana del país. El acuerdo no pudo llevarse a efecto por la intervención del Ministerio del Interior que obtuvo de la Corte Suprema la revocación del fallo, declarando que el citado recurso quedaba denegado.

7. CORTE SUPREMA ADOPTA RESOLUCION EN RELACION CON LOS AMEDRENTAMIENTOS DE QUE HAN SIDO OBJETO DIVERSOS ABOGADOS.

Un grupo de sesenta abogados vio acogida su petición en el sentido que la Corte Suprema adoptara algunas medidas relacionadas con los amedrentamientos que venían sufriendo diversas personas vinculadas al poder judicial.

La resolución del máximo tribunal consistió en oficiar a los tribunales de alzada de todo el país (Corte de Apelaciones) y a las autoridades administrativas correspondientes a fin de que se adoptaran las medidas de protección pertinentes.

Esta resolución, que acoge la presentación y ordena adoptar las medidas de protección, permite concluir que el máximo tribunal está preocupado de la situación que ha afectado a abogados, actuarios, jueces y familiares, impidiéndoles el pleno ejercicio de la profesión implicando, de hecho, la libertad para administrar justicia.

Resulta deseable que la trascendente resolución sea ejemplar en otros tribunales que deben resolver peticiones de protección en favor de otros afectados.

8. NUEVOS ATENTADOS Y AMEDRENTAMIENTOS A LA IGLESIA.

Numerosos hechos consistentes en secuestros, amenazas y atentados afectaron a personas vinculadas a la Iglesia, demostrando que existe una campaña en contra de los agentes pastorales y la Iglesia misma.

a) El 1º de julio se secuestró por segunda vez a Marcela Pradenas, miembro de la Pastoral Juvenil de Puente Alto;

b) Al día siguiente un hecho similar, también por segunda vez, afectó a Cristián Quiñones, agente pastoral de la Parroquia San Cayetano.

c) El 3 de julio, la ola de secuestros afectó a Alejandro Herrera, vinculado a las actividades pastorales de la Parroquia de Puente Alto;

d) El día 10 de julio, horas después que el Arzobispo de Santiago entregara una declaración ante los hechos que afectaban a la Iglesia, desconocidos rayaron el edificio de Invica y el propio Arzobispado de Santiago con leyendas ofensivas a la Iglesia Católica. En tales leyendas se amenazaba de muerte al sacerdote Guido Peeters y se sindicaba a la Vicaría de la Solidaridad como un organismo de carácter comunista.

e) El día 9 de julio, el empleado de la Conferencia Episcopal, José González Saavedra, fue detenido por civiles que lo condujeron a la Tercera Comisaría de Carabineros de Santiago, siendo interrogado acerca de las actividades que se desarrollaban al interior de ese organismo eclesiástico.

f) El 11 de julio, las acciones se trasladaron hacia las provincias. En la madrugada de este día, desconocidos destruyeron a pedradas los ventanales del Depto. de Ayuda Fraternal del Obispado de Linares.

g) El 18 de julio, un artefacto explosivo detonó en el Pórtico de la Parroquia San Felipe, causando destrozos en las puertas y ventanales.

h) Hacia fines del mes, el 29 de julio, un nuevo secuestro afectó al estudiante Cristián Quiñones, oportunidad en que se reiteraron las amenazas en contra del Sacerdote Guido Peeters.

Tal cúmulo de hechos de violencia contra la Iglesia Católica y sus adherentes demuestran la existencia de grupos organizados interesados en desalentar la labor que ella cumple a través de sus sacerdotes y agentes pastorales. Sin embargo, la jerarquía de la Iglesia en declaraciones emitidas en relación con tales hechos, ha manifestado su esperanza que pese a la dolorosa experiencia, aquellos sirvan más como estímulo que como freno a las actividades desarrolladas, rescatando el generoso esfuerzo que la pastoral juvenil está realizando en la búsqueda de la tan indispensable como urgente reconciliación nacional.

9. ATENTADO EN CONTRA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE VILLA ALEMANA.

Un atentado con artefacto explosivo afectó, el mismo día 18 de julio, y aproximadamente unos 15 minutos después del ocurrido en la Parroquia de San Felipe, a la Sede de la Comisión de Derechos Humanos de Villa Alemana. En ambos casos los atentados se los adjudicó el clandestino grupo autodenominado ACHA, Acción Chilena Anticomunista.

IV. RECHAZO DE RECURSOS DE AMPARO POR PRISIONEROS EN CONCHI

El día 28 de junio, transcurridos cuatro meses desde su presentación, se dictó sentencia en el recurso de amparo que, en fecha 21 de febrero de 1985, se presentara ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por once personas ilegalmente arrestadas en un campamento militar de la localidad de Conchi, en el norte del país. Esto, no obstante, lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal, que en su art. 308 señala que el Tribunal fallará el recurso en el término de veinticuatro horas o máximo en el plazo de seis días, si hubiere necesidad de practicar alguna diligencia fuera del lugar en que este funciona.

El recurso fue rechazado, ya que a la fecha de su resolución se había derogado el Estado de Sitio y los amparados no se encontraban arrestados en dicho lugar; algunos se encontraban en libertad y otros habían sido trasladados a otros lugares en virtud de la disposición vigésimo cuarta transitoria de la Constitución Política de 1980.

ANTECEDENTES

El recurso de amparo se interpuso en favor de las siguientes personas:

- 1.— Sergio Vuskovic Rojo
- 2.— Carlos Guerrero Somoza;
- 3.— Carlos Henríquez;
- 4.— Oscar Romilio Dávila León;
- 5.— Hugo Tapia Valdivieso;
- 6.— Antonio Deij Escribano;
- 7.— Abraham Bautista Rivas Salazar;
- 8.— Lino José Lara Valenzuela;
- 9.— Carlos López López;
- 10.— Arnoldo Bravo Cid; y
- 11.— Gonzalo Rovira Soto.

Todos ellos se encontraban arrestados por disposición del Gobierno Militar, quien hizo uso de las facultades del estado de sitio, que a la fecha regía en todo el país, (ver informe Enero-Febrero 1985).

Mediante la interposición del Recurso de Amparo, se pretendía que los Tribunales de Justicia dejaran sin efecto tres medidas que afectaban a los amparados, todos los cuales violentaban preceptos legales y constitucionales: a) El arresto de las mencionadas personas en un campamento militar, lo cual contravenía el art. 10 N° 7 de la Constitución Política, que prescribe: "La Constitución asegura a todas las personas: El Derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. En consecuencia: Nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto". Un campamento militar, se sostuvo no es público ni está destinado al objeto de tener personas. b) La segunda de las medidas solicitadas era el alzamiento de la incomunicación a que se encontraban sometidos los arrestados, la cual fue calificada de ilegal por los concurrentes. Dicha incomunicación se manifestó en la negativa del Gobernador de Calama para autorizar a familiares de los arrestados a llegar hasta la avanzada

militar que hacía las veces de campo de prisioneros. La ilegalidad de la medida se expresaba en la no existencia de orden de Tribunal competente para aplicarla.

c) La tercera de las medidas que se solicitó se dejara sin efecto fue la censura a la correspondencia, restricción que vulneraba el art. 19 N° 5 de la Constitución Política, que garantiza "LA INVIOABILIDAD DEL HOGAR Y DE TODA FORMA DE COMUNICACION PRIVADA, EL HOGAR SOLO PUEDE ALLANARSE Y LAS COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS PRIVADOS INTERCEPTARSE, ABRIRSE O REGISTRARSE EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADOS POR LA LEY". Si bien el art. 41 N° 2 restringe esta garantía permitiendo al Presidente de la República "imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones" la aplicación de tal medida requiere de la dictación del correspondiente Decreto Supremo, el que en la especie no existía.

Por último, se sostenía la procedencia del recurso, ya que no obstante, señalar el art. 41 N° 3 de la Constitución que "los recursos a que se refiere el art. 21 (amparo) no serán procedentes en los estados de asamblea y de sitio, respecto a las medidas adoptadas en virtud de dichos estados por la autoridad competente y con sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la ley" en la especie, las medidas precisamente no se sujetaban a lo prescrito por la constitución, toda vez, que las facultades que el estado de sitio otorga, permiten: 1) trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional; 2) Arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinadas a la detención o prisión de reos comunes; 3) expulsarlas del territorio nacional; facultades que son excluyentes, ya que cada una de ellas no conlleva a las otras.

Situación de los amparados.

La primera resolución recaída en el recurso, previo a resolver, el fondo, estimo necesario requerir un informe del Ministerio del Interior. Ella fue acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Paillas quien estuvo por acceder desde luego a las diligencias inmediatas solicitadas, que consistían en:

Antes del pronunciamiento definitivo sobre el recurso, hubo otras resoluciones, entre las que cabe destacar aquella que accediendo a una petición de la parte recurrente, ordenó que en el campamento Militar se constituyera el Tribunal correspondiente para constatar las circunstancias en que se encontraban los amparados.

Parte del acta de constitución del Tribunal señala: "...el campamento tiene una superficie de 50 metros de frente por 100 metros de fondo, en forma irregular cerrado por una pirca de piedras de 60 cms. de alto seguida de una alambrada con una empalizada cada cinco metros que cubre el total de la superficie del recinto, además formando una malla del mismo alambre de púa en forma oblicua de dos metros desde la pirca de piedra hasta donde termina ésta y en ese corto trayecto existirían minas detonantes que son parte de la defensa del recinto militar estratégico que rodea el campamento".

Además de la descripción externa del recinto, el acta que levantó el Tribunal que se constituyó en él, informa sobre las características internas del mismo, al señalar que en éste "se cuencuentran 4 dependencias prefabricadas de madera y en la parte norte tres construcciones más de calaminas, forradas en su interior por madera, piso mismo material cada una con una superficie de 150 metros cuadrados, estas últimas tres destinadas al personal de ejército encargado de la vigilancia de dicho recinto.

"En la primera dependencia de madera existen piezas de 2 por 3 metros con dos baños y dos lavatorios que son ocupadas por las nueve personas que se encuentran en el campamento al momento de la inspección ocular. Frente a esta misma se encuentra un comedor en buenas condiciones con una superficie de cien metros cuadrados, todo de madera presentando buen estado de conservación y limpieza. A pocos metros existe otra dependencia destinada a enfermería".

Por último, el acta se refiere a la situación personal de los prisioneros "los cuales consultados respecto de las condiciones de vida manifiestan que son las normales de un campamento de esta naturaleza; en la misma forma se refieren a la comida. Respecto a la censura de correspondencia y comunicaciones expresan que en un principio hubo problemas, solamente de atraso hasta 20 días más o menos pero se atribuye al hecho de haber dado tres direcciones Obispado, Sindicatos de Chuquicamata y Regimiento y, por la distancia y la imposibilidad de que lleguen vehículos todos los días se habría producido dicho atraso".

"Hacen presente —los detenidos— al Tribunal que muchos de ellos no pueden ducharse como sería conveniente porque solamente cuentan con ducha de agua fría y por

su edad y cuidado de salud no lo hacen. Explican que cada quince días llega al campamento un médico el cual los examina en forma completa y lo mismo ocurre con un dentista".

"Agregan además que han tenido dos visitas de sus familiares y que lo atribuyen al hecho de que un traslado hasta este lugar en taxi cuesta \$ 7.000.- desde Calama, lo que sus mujeres o familiares no pueden solventar debido a su precaria situación económica".

En el acta se dejó constancia que "el lugar donde se encuentra ubicado el campamento está a 72 kilómetros de Calama ubicado en la parte nor-este a una altura de 3.080 metros con temperaturas extremas".

Cabe hacer presente, que con fecha 24 de abril los abogados del Arzobispado de Concepción, Patricio Otárola Hidalgo y Bernardo Espinosa Bancalari, presentaron un escrito por el cual se adhirió al amparo. En comentario; en dicha adhesión se señala como características del lugar de arresto, constatadas por los propios profesionales que se trasladaron a Conchi, las siguientes:

1. "Conchi no constituye una "localidad" que dé lugar a un caserío en el cual vivan permanente, o sea el domicilio de determinadas personas. Conchi es exclusivamente, una base militar en la cual existe un campo de concentración de detenidos, adscritos a la guarnición militar de Calama.

2. "La dotación militar de dicho campo (únicos moradores del lugar) es relevada cada 15 días completamente.

3. "La base militar y en consecuencia el campo de concentración, queda ubicado a más de 100 km. de Calama por un camino de difícilísimo acceso, en pleno desierto y a más de 3.000 metros sobre el nivel del mar.

4. "En la actualidad —se refieren al momento de su visita— cuando aún el invierno no se muestra en todo su rigor, las temperaturas oscilan entre los 10 grados bajo cero y los 20 grados sobre cero en el día".

Además, y en lo que respecta a las condiciones de vida y salud de los amparados, que constataron los referidos profesionales se señala lo siguiente: "Los amparados, salvo excepciones, provienen de la ciudad de Concepción y Valparaíso, esto es, de zonas que presentan características del todo diversas a las del lugar de arresto, al punto de ocasionarles gravísimos e innumerables trastornos".

Se agrega que "sufren en general anormalidad en su presión arterial, ahogamientos continuos y a veces permanentes, impidiéndoles, en algunos casos, levantarse normalmente. Nadie duerme más de cuatro o cinco horas diarias, y algunos no pueden hacerlo durante días. La presencia de fiebre es también normal todos los días, especialmente después de las 17.00".

RECURSO DE AMPARO PRESENTADO EN CONCEPCION.

Seis de los amparados se encontraban también incluidos en otro recurso de amparo que se presentó ante la Corte de Apelaciones de Concepción, y en el que se solicitaban similares medidas que en el que se ha comentado. Estas personas eran: Arnoldo Bravo, Antonio Deij, Lino Lara, Carlos López, Hugo Tapia y Abraham Rivas.

Este recurso de amparo fue acogido con fecha 12 de abril, por la Corte de Apelaciones de Concepción, la cual en un detenido análisis de las disposiciones legales y constitucionales vigentes señaló: "Qué la disposición vigésimo cuarta letra d) de la Constitución Política de la República de Chile requiere que en los casos a que este precepto se refiere (estado de sitio) la permanencia obligada de estas personas debe efectuarse "en una localidad urbana del territorio nacional".

Más adelante agrega, que "No obstante, esta clara disposición, del oficio N° 667 del 11 de marzo último (se refiere a un oficio de la Dirección Nacional y estadísticas) consta que la localidad de Conchi de la Comuna de Calama es rural; la integran cuatro viviendas y con una población de 47 personas".

Concluyen su análisis los Ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción señalando: "QUE EN CONSECUENCIA, CONCHI ES UNA LOCALIDAD QUE NO REUNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA Y POR ENDE, EL DECRETO SUPREMO N° 173 FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, GENERAL DE EJERCITO DON AUGUSTO PINOCHET UGARTE Y EL MINISTRO DEL INTERIOR DON SERGIO O. JARPA QUE ROLA A FS. 197 HA SIDO DICTADO CON INFRACCION A LA LETRA d) DE LA DISPO-

SICION VIGESIMO CUARTA DE LA CONSTITUCION A QUE SE HA HECHO REFERENCIA”.

Hacen presente los Sres. Ministros que “en esta situación no cabe dejar sin efecto dicho Decreto sino sólo ordenar se corrijan las deficiencias en que se ha incurrido, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 306 del Código de Procedimiento Penal, que reglamenta el recurso de amparo, este precepto únicamente autoriza a decretar la inmediata libertad del amparado o que se subsanen los defectos enunciados”.

Por los fundamentos expuestos y otros que tuvo en consideración, la Corte de Apelaciones de Concepción resolvió que “SE ACOGE EL RECURSO DE AMPARO DEDUCIDO POR ARNOLDO BRAVO CID, LINO LARA VALENZUELA, CARLOS LOPEZ LOPEZ, HUGO TAPIA VALDIVIESO y ANTONIO LEIJ ESCRIBANO PARA EL SOLO EFECTO DE QUE SE CORRIJA LA MEDIDA DE PERMANENCIA OBLIGADA QUE SE DECRETO EN CONTRA DE ELLOS EN LA LOCALIDAD DE CONCHI DISPONIENDO SU TRASLADO A ALGUNA LOCALIDAD URBANA DEL PAIS”.

Frente a esta resolución que acogía el recurso de amparo, el Ministro del Interior don Ricardo García Rodríguez recurrió de Queja ante la Corte Suprema, en contra de los magistrados titulares de la 2da. Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción Víctor Hernández Rioseco; Ana Espinosa Daroch y del abogado integrante Sr. Julio Salas Vivaldi.

Los fundamentos de la queja, se señalaron en que los amparados se hallaban arrestados “por la necesidad de mantener el orden público, por lo que el arresto de los amparados, dispuesto por la autoridad competente —se sostuvo— no pudieron ser calificados ni analizados por los jueces recurridos, a lo dispuesto en el art. 41 N° 3 de la Constitución Política de la República precepto este que dispone la improcedencia del recurso de amparo, durante los períodos de estado de sitio, como es el vigente en la actualidad. Por otra parte la I. Corte de Apelaciones de Concepción no puede entrar a calificar las medidas”.

Se agregó además, por parte del Ministro del Interior en su Queja, que no es procedente la conclusión de los Ministros recurridos, que señala que se ha infringido lo dispuesto en la disposición 24 letra d) de la Constitución, al disponer el arresto en una localidad que no es urbana, toda vez, que tal medida “jamás se ha ordenado en virtud de la mencionada disposición transitoria, sino, en lo dispuesto en el artículo 41 N° 2 de la Constitución de la República, precepto constitucional que otorga a este recurrente facultades diversas a las contempladas en la disposición transitoria en comento”.

La Corte Suprema, acogiendo los argumentos del Ministro del interior, estimó que al acoger el recurso de amparo, los Ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción habían cometido falta o abuso, que era necesario enmendar por lo cual se declaró “que el citado recurso de amparo queda denegado”.

Dicha resolución de la Corte Suprema, sirvió como fundamento para denegar el amparo presentado en Santiago respecto de las mismas personas. Respecto de las demás, se rechazó por no estar arrestadas en Conchi a la fecha de su resolución, esto es, cuatro meses después de interpuesto.

V. CORTE SUPREMA ACOGE PRESENTACION POR AMEDRENTAMIENTOS A ABOGADOS

El día 10 de julio de 1985, sesenta abogados efectuaron una presentación al pleno de la Corte Suprema solicitando que dicho tribunal adoptara las medidas tendientes a resguardar el ejercicio de su profesión, garantizando la seguridad personal de dichos profesionales.

Tal presentación se fundamentó en la serie de amenazas de que han sido víctimas, en los últimos meses, diversos abogados y algunos funcionarios del poder judicial, entre los cuales destacan los intentos de amedrentamiento a un Ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción y el secuestro de lesiones inferidas a la cónyuge de un actuario. La petición señala que los profesionales amedrentados se encuentran vinculados profesionalmente a la investigación de hechos de violencia que han causado alarma pública debido a la gran crueldad en ellos empleada.

En relación a estos hechos cabe recordar que con fecha 12 de abril de 1985, se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de protección por los abogados Gustavo Villalobos, Héctor Salazar y Hernán Quezada todos ellos de reconocida trayectoria profesional en causas de defensa de derechos humanos, quienes recibieron amenazas a su vida e integridad física mediante anónimos y panfletos intimidatorios. Dicho recurso fue acogido por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones, la cual concedió protección policial domiciliaria por el lapso de quince días a dichos profesionales.

No obstante, la resolución de la Corte de Apelaciones, las amenazas continuaron y se dirigieron posteriormente contra los abogados Luis Hermosilla y Gustavo Villalobos, ambos copatrocinantes de la querrela por secuestro y homicidio de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino, delitos investigados por el Ministro en Visita José Cánovas Robles. Esta vez las amenazas se manifestaron mediante una carta del siguiente tenor: "Señor Luis Hermosilla Osorio, Presente. Estimado Señor: Es conveniente que avise a don Gustavo y al mismo tiempo recordar a Ud. la cuenta pendiente que tiene con nosotros, que aún no se ha cancelado. Esta será la última carta que enviaremos como aviso de cobranza. Atentamente M.O.N.A."

La Corte de Apelaciones de Santiago, concedió esta vez protección policial domiciliaria al abogado Hermosilla, sin embargo, las amenazas continuaron con llamados telefónicos y seguimientos por parte de civiles, los que se produjeron no tan sólo en la vía pública sino incluso en el mismo recinto de los tribunales de justicia.

Otros hechos que motivaron la preocupación de los profesionales del derecho son los relacionados con la investigación de la muerte del estudiante de la Universidad de Concepción José Randolph Segovia. Con fecha 23 de junio fue secuestrada y agredida Mirta Navarrete, cónyuge del actuario del proceso Elí Farías; los secuestradores amenazaron de muerte a la mujer si el Ministro en Visita de la Corte de Apelaciones de Concepción José Martínez Gaensly no abandona la investigación por la muerte del joven Randolph.

Como consecuencia de estos hechos fue necesario disponer protección policial en la residencia del ministro en visita; además fue designada la Ministra Ana Espinoza Daroch, para investigar el secuestro y lesiones de que fuera objeto la cónyuge del actuario.

La serie de amedrentamientos vinculados al "caso Randolph" no cesaron y fue así como con fecha 27 de junio el abogado de la familia del joven, Julio Sáez Perry, quien además es profesor de derecho penal y medicina legal en la Universidad de Concepción, debió renunciar a proseguir con las acciones judiciales que patrocinaba, debido exclusivamente a que su familia fue amenazada de muerte. Esta situación hizo que la defensa de la

familia Randolph fuera asumida por el Colegio de Abogados de Concepción, hecho de excepción en los anales judiciales chilenos.

Frente a este cúmulo de hechos la Corte Suprema, con fecha 24 de julio, acogió la presentación efectuada, acordando el pleno del máximo Tribunal oficiar a los tribunales de alzada de todo el país y a las autoridades administrativas correspondientes a fin que adoptaran las medidas de protección pertinentes.

La resolución de la Corte Suprema, que acoge la presentación, y ordena adoptar las medidas de protección, permite concluir que el máximo tribunal está preocupado por la ocurrencia de tales situaciones que, ante su reiteración, importan un impedimento al ejercicio de la profesión de abogado y a la libertad para administrar justicia.

Es deseable que tan trascendental resolución sea un ejemplo para otros tribunales que deben resolver peticiones de protección en favor de otras personas.

VI. RESOLUCIONES JUDICIALES DE CORTE DE APELACIONES RELATIVA A PERSONA DETENIDA POR LA C.N.I.

Especial relevancia adquirió una resolución de la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, de fecha 3 de julio de 1985, por la cual se ordenó traer a la presencia del tribunal a una persona que se encontraba detenida en dependencias de la Central Nacional de Informaciones desde el día 1º del mismo mes.

La resolución se cumplió, en la práctica, al día siguiente, 4 de julio, oportunidad en que el estudiante Pablo Yuri Guerrero González fue llevado hasta la presencia de los Ministros de la mencionada Corte de Apelaciones.

I. LOS ANTECEDENTES DE LA DETENCION.

El día 1º de julio de 1985, aproximadamente a las 10.00 horas, conforme a las versiones periodísticas, personal de la Central Nacional de Informaciones tuvo un "enfrentamiento" en la esquina de las calles Los Morros y Alejandro Guzmán, altura del paradero 31 de Gran Avenida José Miguel Carrera, con dos personas que se movilizaban en un vehículo Renault, el cual había sido seguido por los agentes de seguridad al considerarlo "sospechoso".

El Diario La Tercera del día 2 de julio de 1985, reproduciendo "antecedentes entregados en fuentes oficiales" expone que: "Cerca de las 10.05 horas de ayer, personal de la C.N.I. que seguía a un vehículo sospechoso, lo interceptó en las esquinas de Los Morros y Alejandro Guzmán (altura paradero 31 de Gran Avenida, produciéndose un tiroteo con los dos ocupantes del vehículo".

"Este, una renoleta 4-S, patente FR 16.24, resultó alcanzada en varias partes de su carrocería y sus dos ocupantes, tras disparar dos cargadores de balas en contra de los agentes, sin lograr alcanzarlos, resultaron heridos y fueron trasladados al Hospital Barros Luco".

La misma información da cuenta que camino al Centro Asistencial murió GILBERTO DE LAS MERCEDES VICTORIANO VELOSO, taxista, de 35 años de edad; en tanto que su acompañante PABLO YURI GUERRERO GONZALEZ, de 22 años, quedó en calidad de detenido.

El señalado diario añade que en un registro posterior del vehículo se encontraron 60 granadas de mano, seis patentes falsas, una cartilla de seguridad interna de la Policía de Investigaciones, explosivos iniciadores para granadas, una botella convertida en bomba molotov y una garrafa conteniendo líquido incendiario, además de documentación diversa.

Horas más tarde, a las 14.30 horas, del mismo día 1º de julio, conforme informa el Diario Las Últimas Noticias, otra patrulla de la C.N.I. allanó el inmueble de calle Abate Mariano 3784, Villa Macul, en un operativo al parecer vinculado con el incidente de la mañana, señalando que "en la casa, el personal de seguridad encontró dos enmohecidos cargadores de pistola, calibre nueve milímetros y un mimeógrafo electrónico". La señalada información agrega: "Además, fue exhibida una heterogénea colección de prensa y propaganda izquierdista, que abarcaba publicaciones del proscrito Partido Comunista,

de organizaciones troskistas internacionales y del Frente Patriótico Manuel Rodríguez. Además había dos planos. Uno de ellos correspondía a la Región de Tarapacá. El otro documento no pudo ser identificado."

Termina esta información señalando que en esta última acción resultó detenido Raúl Molina Otárola.

II. EL RECURSO DE AMPARO.

El mismo día de la detención —1º de julio— un hermano del detenido Pablo Guerrero interpuso un recurso de amparo en su favor, en el cual expone que a través de medios radiales se enteró del "enfrentamiento" de la muerte de Victoriano Veloso y de la detención de su "hermano Pablo Yuri Guerrero González, estudiante de Educación Física de la Universidad de Chile" Este recurso fue ingresado a la Corte de Apelaciones del Depto. Presidente Aguirre Cerda, tribunal que tiene competencia conforme al lugar en que se efectuó la detención.

En el señalado recurso se solicita que se pida informes a Carabineros, Investigaciones, Central Nacional de Informaciones y Ministerio del Interior acerca de la orden de detención que se hubiera invocado, sus fundamentos y el lugar preciso en que se mantiene al amparado; además, de que se decrete su inmediata libertad o subsidiariamente que se le traslade a un recinto público de detención, alzándose la incomunicación de que era objeto.

Al día siguiente, 2 de julio, el padre del amparado, adhiriendo al Recurso de Amparo interpuesto el día anterior, proporciona al tribunal diversa información de prensa donde se relatan los hechos en que resultó detenido su hijo expresando que esas informaciones señalan que éste se encontraría herido y que ignora el lugar en que se le mantiene privado de libertad. Solicita, además, se efectúen diversas diligencias tendientes a establecer el lugar en que se encontraría el amparado y su estado de salud.

La Corte de Apelaciones, el mismo día efectuó las diligencias solicitadas, dejando constancia que el 3 de julio el abogado del Ministerio del Interior, Ambrosio Rodríguez, informó a esa Corte ... "que el amparado se encuentra detenido en las dependencias de la Central Nacional de Informaciones, ubicada en calle Borgoño, por disposición del Decreto Exento N° 5383 de 1º de julio, del Ministerio del Interior".

Asimismo, en el expediente consta según certificación del 3 de julio, lo siguiente "Certifico que siendo las 11.00 horas me comuniqué telefónicamente con una funcionaria de la Central Nacional de Informaciones, que no dió su nombre, quien me informó que el detenido se encuentra en dependencias de esa Institución ubicadas en Avenida Santa María N° 1453 de Santiago".

Con los antecedentes expresados, el abogado designado por los recurrentes solicitó, el mismo día 3 de julio, que "a) Se ordene traer al amparado a la presencia de V.S.I. b) Se ordene que un Médico del I. Médico Legal se constituya en la I. Corte, y c) Que, luego de conocer las lesiones del amparado, el informe del médico y las declaraciones del detenido, se ordene ingreso a un Centro Asistencial Público, con todos los resguardos del caso, tanto en lo referente a su seguridad personal, como en lo relacionado a la investigación judicial".

III. RESOLUCION QUE ORDENA TRAER AL AMPARADO A PRESENCIA DE LA CORTE.

En una oportuna decisión como es propia del espíritu y letra de la acción de amparo, la Corte de Apelaciones del Depto. Presidente Aguirre Cerda, el mismo día 3 de julio, adoptó la siguiente resolución: "San Miguel, tres de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Ha lugar a lo solicitado a fojas 11, en virtud de lo que previene el artículo 310 del Código de Procedimiento Penal, tráigase al detenido Pablo Yuri Guerrero González a presencia de este Tribunal para la audiencia de mañana 4 de julio, a las 9.00 de la mañana, con el objeto de constatar su estado de salud y, para este último efecto, ofíciase al Instituto Médico Legal para que designe un médico de su dependencia, el que deberá concurrir al Tribunal a la audiencia antes indicada. Se comete la diligencia al Ministro de Turno Sr. Benquis.

Comuníquese telefónicamente por la Sra. Secretaria del Tribunal esta resolución al Sr. Abogado del Ministerio del Interior don Ambrosio Rodríguez y al Sr. Director del Instituto Médico Legal.

Sin perjuicio, ofíciase en el acto, transcribiendo esta decisión al Señor Director de la Central Nacional de Informaciones y al Señor Director del Instituto Médico Legal".

La trascendental resolución fue dictada por los Ministros señores José Benquis Camhi y Jorge Medina Cuevas y por el abogado integrante señor Sergio Urrejola Rozas.

IV. RESULTADOS DE LA PRESENCIA DEL AMPARADO EN LA CORTE.

Conforme a lo ordenado por la Corte de Apelaciones señalada, el día 4 de julio, funcionarios que se identificaron bajo los nombres de "Mauricio Valera Martínez, cédula de identidad N° 7.099.833-5 Stgo., Tícní N° A-4009; José Reyes Saavedra, cédula de identidad N° 8.040.258-8, Santiago, Tícní E-2836" llevaron al amparado hasta la presencia del Tribunal.

a) La declaración del amparado ante los ministros:

A fojas 15 del Recurso de Amparo, se encuentra la siguiente certificación:

"Se deja constancia que con esta fecha prestó declaración ante el Tribunal el amparado PABLO YURI GUERRERO GONZALEZ, levantándose un acta de la cual se dispuso reserva, en atención a los temores manifestados por el declarante y como medida práctica de proteger su seguridad individual. Se deja constancia, asimismo que a las nueve treinta horas compareció el médico don Víctor Velásquez Villalobos, encargado del examen físico del detenido, por el Instituto Médico Legal, quien le practicó el reconocimiento y quedó de remitir en el curso del día su informe. San Miguel, 04 de julio de 1985".

Con posterioridad a dicha certificación se pudo tomar conocimiento del contenido de las declaraciones efectuadas por el amparado, en las cuales queda claramente establecido que en el recinto de detención estaba siendo sometido a torturas, las cuales quedan confirmadas por el informe médico legal entregado por el Dr. Velásquez, que se transcribe más adelante.

En la declaración prestada Pablo Guerrero relata la forma de su detención, expresando: "El día lunes primero del presente alrededor de la 10.00 horas fui detenido parece que en la calle Los Morros. Ese día había ido acompañado por un individuo al que yo conocía como 'José', quien me había pedido que le ayudara a subir algunos paquetes a mi Renoleta y lo trasladara al sitio donde después fui detenido. Llegamos a ese lugar y 'José' me dijo que yo fuera a un departamento a preguntar por una niña. Cuando venía de regreso a mi vehículo y me encontraba a unos veinte a treinta metros del auto, un sujeto a mi espalda gritó 'policía', yo me dí vuelta y encontré a un hombre apuntándome con un arma corta. Yo hice amago de ir hacia mi vehículo, ya que me asusté, y en ese momento vi que aparecieron frente a mí otros individuos armados y escuché disparos. Me dijeron que me parara o me mataban, yo me detuve con las manos en alto y, de improviso, me empujaron y me lanzaron al suelo, estuve mucho rato en el suelo, período en el cual escuché una intensa balacera".

Relata después que lo metieron en un vehículo tirado en el piso y lo llevaron hasta lo que sería su recinto de detención y tortura, lugar en el cual le tomaron sus datos y le entregaron vestimentas, consistentes en un mameluco de mezclilla y zapatillas de lona.

Los interrogatorios a que fue sometido estuvieron siempre acompañados de torturas: Se le aplicó en diversas oportunidades corriente eléctrica en los tobillos, genitales, nalgas, ano y en un costado del tórax; asimismo se procedió a darle golpes con palos en la espalda y en la nuca; también le aplicaron la tortura conocida como "submarino", que consiste en meter a la víctima en una tina con agua y sumergirle la cabeza hasta que le falte el aire.

b) El examen médico legal.

El médico encargado de practicar un examen físico al amparado, extendió al siguiente informe:

"INFORME DE LESIONES Nº 8370-85
DE: PABLO YURI GUERRERO GONZALEZ".

Santiago, 04 julio 1985.

Señor Ministro:

En cumplimiento al oficio de US., de fecha 3-7-85, examiné en la Corte de Apelaciones de San Miguel, el 4-7-85, a PABLO YURI GUERRERO GONZALEZ, 22 años, soltero, estudiante, domiciliado en Mariano Latorre, Ñuñoa:

AMNESIS Y ANTECEDENTES CLINICOS:

Refiere haber sido detenido en la vía pública el 1º-7-85 y haber recibido maltrato en lugar que ignora su ubicación.

EXAMEN FISICO ACTUAL:

Cicatriz de erosión mínima cola ceja derecha.

Contusión equimótica hemitórax derecho sobre antigua cicatriz quirúrgica.

Contusión profunda y equimosis reborde costal derecho.

Contusión cervical posterior.

Contusión equimótica de ambas regiones escapulares.

Cicatrices de erosiones puntiformes, como petequias, de la cara ventral del pene, región escrotal derecha, cara interna tercio superior de ambos muslos y región trocarteriana derecha.

Contusión equimótica tercio medio cara anterior muslo derecho.

Escoriación costrosa de 3 mm. cara posterior tobillo derecho y equimosis plata del pie derecho.

CONCLUSIONES:

Lesiones explicables por acción de cuerpo punzante y contundente. De mediana gravedad que sanarán salvo complicaciones en dieciocho a veinte días con incapacidad de doce a catorce días.

Saluda atte., a US.

Dr. VICTOR VELASQUEZ VILLALOBOS".

La simple lectura del informe médico legal en comparación con las torturas a que fue sometido el amparado, permite establecer una vinculación directa entre las lesiones constatadas y las torturas.

V. RESOLUCION QUE ORDENA LA INTERNACION DEL AMPARADO EN UN RECINTO HOSPITALARIO.

Verificado el examen médico y ante la reiterada petición del abogado Claudio Torres Bastías, el Tribunal encargado del conocimiento del Recurso de Amparo, adoptó la siguiente resolución:

"San Miguel, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco".

"Atendidos al mérito de los antecedentes y lo informado por el médico legista a fojas 16, ha lugar a lo solicitado y se dispone la internación del amparado Pablo Yuri Guerrero González en el Hospital Barros Luco, mientras dure la enfermedad e incapacidad de que da cuenta el informe aludido, manteniéndosele detenido a disposición del Sr. Ministro

del Interior en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Exento N° 5383, de primero de julio en curso, de dicho Ministerio.

Trasládese al amparado de inmediato a dicho establecimiento hospitalario, con la debida custodia, por los mismos funcionarios que lo trajeron a este Tribunal, cuya identidad será constatada por la Sra. Secretaria de esta Corte, dejándose constancia en autos.

Transcríbase esta resolución al Sr. Ministro del Interior, al Sr. Director de la Central Nacional de Informaciones y al Sr. Director del Hospital Barros Luco, a quien se le adjuntará fotocopia autorizada del informe forense de fs. 16".

La resolución señalada se cumplió de inmediato y el amparado ingresó en el Centro Hospitalario Barros Luco, lugar en el cual los familiares podrían visitar al lesionado.

Sin embargo, en la práctica, los familiares no pudieron ejercer tal derecho en atención a que les fue impedido por sujetos armados que "se hicieron cargo" de Pablo Guerrero en el Centro Hospitalario, procediendo a interrogarlo. De esta situación dio cuenta a la Corte el propio padre del afectado, solicitando que se pusiera término a la incomunicación ilegal de que era objeto el amparado.

VI. CONSTITUCION DEL TRIBUNAL EN EL LUGAR DE HOSPITALIZACION.

Ante la irregularidad denunciada por los familiares, la Corte de Apelaciones dictó una resolución destinada a constatar in situ la efectividad de la incomunicación, constituyéndose el tribunal en el Hospital tantas veces señalado, constatando que se encontraba "con custodia de un individuo que dijo ser de un Servicio de Seguridad, pero negó dar su nombre".

El tribunal instruyó, en su visita, al Médico Jefe del Area de la Posta de Urgencia, Dr. Merino, "en el sentido de que el amparado no se encontraba incomunicado y podía recibir la visita de sus padres dentro del horario de visita y respetando la reglamentación interna del Hospital".

VII. RESOLUCION QUE ORDENA DENUNCIAR LOS APREMIOS ILEGITIMOS DE QUE FUE VICTIMA PABLO GUERRERO.

Continuando con la tramitación del Recurso, con fecha 8 de julio de 1985 la Corte de Apelaciones del Depto. Presidente Aguirre Cerda dictó una nueva resolución por la cual ordena que los antecedentes conocidos por el tribunal sean puestos en conocimiento del 5° Juzgado del Crimen de Santiago.

En la parte pertinente dicha resolución expresa: ... "siendo constitutivos de delito, denúnciense los apremios ilegítimos relatados por el amparado que se encontrarían corroborados por la pericia médico-forense de fojas 16 y constatados visualmente por este Tribunal. Al efecto, remítase fotocopia autorizada de todo lo actuado al Señor Juez del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago, en cuyo territorio jurisdiccional se habría cometido el hecho punible referido".

Esta última resolución da cumplimiento a la obligación que tiene todo empleado público, entre ellos los jueces, de denunciar los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

VIII. FALLO DEL RECURSO DE AMPARO.

Finalmente, el 15 de julio de 1985, el Tribunal que conoció del Recurso interpuesto en favor de Pablo Yuri Guerrero González, falló dicho recurso declarándolo sin lugar al considerar que el arresto fue efectuado "en virtud de orden emanada de autoridad competente y cumpliéndose las formalidades legales..."

IX. COMENTARIO.

Si bien el Recurso de Amparo fue declarado sin lugar, es decir, no se acogió la petición de decretar la libertad del amparado, no puede desconocerse que la activa y decidida actitud del tribunal, actuando conforme a las facultades que le son propias, impidió la

prolongación de las irregularidades constatadas a través de las diversas diligencias que efectuó el tribunal.

La forma de tramitación dada en el caso en análisis demuestra que las Cortes de Apelaciones, cuando su ánimo y decisión es brindar la protección a que están llamados por la Constitución y las Leyes, pueden constituirse en efectivos garantes del cumplimiento de los derechos y formalidades legales en los casos que llegan a su conocimiento.

Sin duda, que las resoluciones administradas durante el Recurso lograron, en alguna forma, impedir la prolongación de una incomunicación ilegal y la consumación de otros hechos atentatorios contra la libertad e integridad del afectado.

VII. ATENTADOS Y AMEDRENTAMIENTOS A LA IGLESIA

En el mes de julio se reiteraron las prácticas de amedrentamiento que se habían conocido en los meses anteriores. Secuestros, amenazas y atentados fueron hechos de casi diaria ocurrencia en el transcurso de este mes.

Diversas personas fueron víctimas de este tipo de atentados pero, especialmente, estos se dirigieron en contra de miembros de la Iglesia y de sus organismos: jóvenes miembros de comunidades cristianas de base, funcionarios de entidades eclesiales y sacerdotes debieron sufrir algunas formas de amedrentamiento en el transcurso del mes de julio.

a) Secuestro de Marcela Pradenas

El día 1^o de julio fue secuestrada por segunda vez la estudiante de derecho y miembro de Pastoral Juvenil de Puente Alto, Marcela Pradenas. A la salida de clases fue conducida por tres individuos hasta la estación Baquedano del Ferrocarril Metropolitano haciéndola descender en la estación Pajaritos, luego la subieron a un automóvil donde la interrogaron acerca de las actividades desarrolladas en la Iglesia. Y, posteriormente, la golpearon y le marcaron cruces en el vientre.

b) Secuestro de Cristián Quiñones

El día 2 fue secuestrado, también por segunda vez, el estudiante de la Escuela de Derecho y agente pastoral de la Parroquia San Cayetano, Cristián Quiñones. En las proximidades de su hogar fue interceptado por un grupo de sujetos que lo introdujeron a un automóvil; lo golpearon profiriendo amenazas en su contra y de sus familiares; y, antes de ser abandonado, le rompieron los lentes ópticos y con los vidrios le cortaron la palma de la mano.

c) Amedrentamiento de Alejandro Herrera

El día 3 de este mes, dos sujetos retuvieron al trabajador Alejandro Herrera, quien además participa en actividades pastorales en la Parroquia Santa María Magdalena en Puente Alto, hecho que lo relaciona a los anteriores secuestros, además de sus similares características.

d) Reacción de la Iglesia

La reiteración de estos actos, sumado a una larga lista de hechos intimidatorios, hicieron que la Iglesia levantara una vez más su voz denunciando su ocurrencia y advirtiendo la gravedad que ellos reflejan, particularmente por la indefensión de las víctimas y la forma en que se realizan.

Fue así que el día 4 de julio en carta dirigida al Ministro del Interior señor Ricardo García, el Vicario Episcopal de la Solidaridad Monseñor Santiago Tapia Carvajal hizo presente que "estos sucesos no ocurren en forma aislada: ellos se han repetido, en forma ininterrumpida, desde que se iniciara el año. No ocurren sólo en un punto del país: han tenido lugar en las principales ciudades del territorio, Santiago, Valparaíso y Concepción,

y en otras menores. Los autores no son delincuentes comunes: se interesan por antecedentes políticos de sus víctimas o por circunstancias similares a las que ellas aparecían vinculadas. Las personas que han sufrido estos actos no son personas indiferentes al quehacer nacional, ya que se encuentran ligadas, directa o indirectamente, a cuestiones de relevancia en la vida del país. Los autores no carecen de medios para sus objetivos: poseen vehículos diversos, escondites seguros, medios de comunicación, informaciones de actuaciones pasadas y actuales de las víctimas, sus familiares y otras relaciones. Los autores no temen ser sorprendidos en su acción: han ejecutado sus actos a plena luz del día, en lugares públicos y frente a testigos. Han secuestrado de una sola vez hasta cinco personas, han transitado en vehículos durante la vigencia del toque de queda”.

El día 9 de julio, frente a los secuestros sufridos por estos jóvenes agentes pastorales, el Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Juan Francisco Fresno, entregó la siguiente declaración: “Jóvenes miembros de comunidades cristianas han sido recientemente atemorizados con apremios físicos y morales por desconocidos que, según han declarado los afectados, pretenden amedrentarlos y debilitar así su dedicación apostólica. Hemos llamado reiteradamente a la pacificación de los espíritus y condenado todo acto de violencia. Lo hacemos una vez más con toda energía ante los hechos que comentamos.

En el año Internacional de la Juventud es triste constatar acciones atentatorias contra quienes, acogiendo el llamado del Papa, se esfuerzan por promover tres valores fundamentales: participación, desarrollo y paz.

Pedimos al Señor que haga que la dolorosa experiencia vivida por esos jóvenes y niñas a quienes se intentó amedrentar, sea estímulo más que freno, para el generoso esfuerzo que la pastoral juvenil está realizando en la búsqueda de una tan indispensable como urgente reconciliación nacional”.

e) Rayados murales en recintos de Iglesia

En la madrugada del día diez, esto es, antes que transcurrieran 24 horas de la declaración de Monseñor Fresno, desconocidos rayaron el edificio frente al Arzobispado que corresponde a la sede de Invica, y los propios muros del edificio Arzobispal con leyendas ofensivas a la Iglesia Católica y a uno de sus sacerdotes.

Específicamente se señalaba “Vicaría es comunismo” y “Muerte a Guido Peeters cura rojo”. Ante este hecho el Arzobispado de Santiago emitió una declaración en la cual señala que “condena en la forma más enérgica estas acciones realizadas por desconocidos que se amparan en la obscuridad de la noche”. “Al mismo tiempo —expresa— aprovecha la oportunidad para expresar su respaldo al párroco Guido Peeters, a quien se ataca en los rayados, y que realiza una abnegada labor pastoral en ese populoso sector de nuestra Arquidiócesis”. Añade que “este hecho adquiere más gravedad si tenemos en cuenta que el Padre Peeters ha sido mencionado en los últimos días, por los desconocidos que han secuestrado y han ocasionado apremios físicos y morales a jóvenes de comunidades cristianas, acciones que fueron condenadas el día de ayer por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Juan Francisco Fresno”.

f) Arresto de José González

El día 9 de julio, fue detenido el empleado de las oficinas de la Conferencia Episcopal, señor José González Saavedra. Al llegar a una de las oficinas de la Conferencia ubicadas en calle Brasil Nº 94, fue interceptado por cuatro individuos de civil que dijeron ser policías, quienes lo condujeron a la Tercera Comisaría de Carabineros, con el objeto de “quedar fichado” según señalaron.

Tanto en el trayecto al recinto policial, como en el mismo, se le interrogó sobre sus actividades en la Conferencia Episcopal, y sobre “que se hacía en la casa”. También fue interrogado respecto al contenido de un libro sobre el profeta Amos, que había adquirido momentos antes en la sede de la Vicaría Episcopal de la Zona Sur del Arzobispado.

Posteriormente, a las 15.00 hrs. fue liberado, dirigiéndose a la sede de la Conferencia (Cienfuegos 47) a fin de contar lo ocurrido; luego de hacerlo y salir del local, se encontró nuevamente en la puerta de ella con uno de los civiles que lo habían detenido en la mañana, y un segundo aguardaba en la casa contigua. Todos estos hechos fueron posteriormente verificados en la Tercera Comisaría, donde quedó constancia en el libro

respectivo, que había sido detenido por "sospechoso" por portar el libro referido al profeta Amos.

Esta injustificada detención, revela que la sede de la Conferencia Episcopal es objeto de vigilancia por personal de Carabineros, y que en Chile es considerado "sospechoso" quien trabaje para la más alta autoridad de la Iglesia o quien porte libros de carácter religioso.

g) Ataque al Departamento de Ayuda Fraternal del Obispado de Linares

Pero no sólo en Santiago, ha sido atacada la Iglesia Católica; el día 11 de julio en la madrugada, desconocidos destruyeron a pedradas los ventanales del Departamento de Ayuda Fraternal del Obispado de Linares.

Esta situación es la segunda ocurrida en un lapso de dos meses y no constituye un hecho aislado, ya que dicho organismo de Iglesia ha sido objeto de diversos amedrentamientos, expresados en anónimas llamadas telefónicas en las que se amenaza a sus funcionarios, además de haber sido continuamente criticado por la prensa local.

h) atentado con bomba en Parroquia San Felipe de Villa Alemana

En Villa Alemana el jueves 18 siendo las 00.40, se produjo una explosión en el pórtico de la Parroquia San Felipe, causando graves destrozos, ya que destruyó las puertas de acceso, cuatro ventanales, y provocó daños en la estructura de madera del templo.

Este atentado se lo adjudicó el grupo terrorista denominado Alianza Chilena Anticomunista, mediante comunicados dirigidos a los medios de prensa de Valparaíso. Un atentado de similares características se produjo quince minutos después, en la sede de la Comisión de Derechos Humanos de Villa Alemana, el cual también fue reivindicado por ACHA.

i) Secuestro de Cristián Quiñones

El mes de julio terminó con un nuevo secuestro del joven Cristián Quiñones ocurrido el día 29 con el cual se intentó amedrentarlo, a la vez que se dirigieron amenazas contra el párroco Guido Peeters. El día 30, el Arzobispado de Santiago, emitió una nueva declaración condenando estos hechos y reiterando su respaldo al sacerdote Guido Peeters, quien desarrolla su labor pastoral en la parroquia San Cayetano de la Población La Legua.

ANEXO DE CIRCULACION RESTRINGIDA

INDICE

1. ARRESTOS	31
2. AMEDRENTAMIENTOS	59
3. APREMIOS ILEGITIMOS	79
4. VIOLENCIAS INNECESARIAS CON RESULTADO DE LESIONES	83
5. MUERTES	87
6. RELEGACIONES	91
7. ACTOS DE AMEDRENTAMIENTOS Y AGRESIONES EN PROVINCIAS	93
8. EXPULSIONES DE ESTUDIANTES DE EDUCACION SECUNDARIA	95
9. ESTADISTICA GENERAL	97

1. Arrestos.

A ARRESTOS INDIVIDUALES EN SANTIAGO

1.1 GUERRERO GONZALEZ, PABLO YURI; estudiante universitario, 23 años.

1.2 MOLINA OTAROLA, RAUL JOSE; geólogo, 27 años.

Ambos jóvenes fueron detenidos el 1º de julio de 1985 por agentes de la Central Nacional de Informaciones. La primera de las detenciones se llevó a efecto en la vía pública, y la otra en el domicilio, siendo llevados a un recinto de la CNI.

Posteriormente, por determinación de la Corte de Apelaciones Pdte. Aguirre Cerda, en el recurso de amparo presentado en favor de Pablo Guerrero, éste fue trasladado a la Posta del Hospital Barros Luco.

El 5 de julio ambos fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar de Stgo., por presunta infracción a la Ley de Control de Armas, tribunal que dictó encargatorias de reo en su contra.

Mayor información de esta situación, se encuentra expuesta en el capítulo "Resoluciones Judiciales acerca de dos personas detenidas por la C.N.I."

(Véase también en capítulo de Apremios Ilegítimos: Guerrero González, Pablo.)

1.3 PRADENAS TORO, MARCELA DEL CARMEN, 18 años, estudiante universitaria.

El 1º de julio de 1985, por segunda vez, la estudiante universitaria Marcela Pradenas fue secuestrada por desconocidos. El hecho se produjo en las inmediaciones de la Escuela de Derecho, donde estudia, para luego ser conducida hasta un recinto secreto donde fue amedrentada e interrogada, siendo liberada transcurridas aproximadamente tres horas. Este nuevo hecho delictual dio motivo para que el Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Oriente del Arzobispado de Santiago, Monseñor Mario Garfias, presentara un recurso de protección en favor de la afectada ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el mismo día 1º de julio. (Ver capítulo de Amedrentamientos en este informe, y el informe especial relacionado con la afectada que se incluye en el informe del mes de junio de este año).

1.4 REYES SEPULVEDA, BERNARDO; 21 años, estudiante.

El afectado, estudiante de 1er. año de enseñanza media nocturna del Liceo de Aplicación de Santiago, denunció que el día 1º de julio, alrededor de las 22,30 horas, en los momentos en que se encontraba a la salida de su Liceo en calle Concha y Toro con Romero en compañía de un amigo y una amiga, se presentaron en el lugar, civiles quienes, sin mediar provocación alguna, y sin exhibir orden de autoridad competente, ni identificarse, procedieron a arrestar a los varones.

De inmediato, comenzaron a golpear a los estudiantes, siendo más violentos con el afectado ya que éste hizo saber a gritos que era enfermo de la columna vertebral, pidiendo que no lo golpearan. Tal actitud motivó que sus captores se ensañaran con él, golpeándolo más fuerte aún, puesto que se encontraban indignados, debido a que el afectado les había exigido que se identificaran. Pese a la ausencia de identificación, hay sospechas y presunciones que los autores pertenecen a la Comisión Civil de la Tercera Comisaría de Carabineros.

El afectado debió ser atendido en la Posta de la Asistencia Pública N° 3 y en el Insti-

tuto Traumatológico, donde le fueron diagnosticadas lesiones de mediana gravedad (ver capítulo de Violencias Innecearias con Resultado de Lesiones).

El joven Bernardo Reyes fue liberado a las 10.00 de la mañana del día 2 de julio desde la 3a. Comisaría de Carabineros, donde permaneció privado de su libertad, siendo puesto a disposición del Juzgado de Policía Local acusado de desorden en la vía pública, condenándolo a pagar una multa de \$ 500, y sin que se le tomara en cuenta la denuncia que presentara por los malos tratos recibidos.

1.5 HERRERA FELIPE, ALEJANDRO RAFAEL; obrero, 19 años.

El 3 de julio, a las 6,40 horas, cuando se dirigía a su trabajo por calle 29 de septiembre, fue interceptado por un civil, quien lo encañonó con un arma de fuego, y tomándolo fuertemente de un brazo, lo obligó a caminar hasta un callejón sin salida, lugar en el que esperaban otros dos sujetos. Entre los tres sujetos procedieron a amedrentarlo y amenazarlo a la vez que le dañaron sus ropas y otros objetos.

Al cabo de unos treinta minutos, sus secuestradores lo dejaron en libertad.

(Ver en el capítulo de Amedrentamientos: Herrera Felipe, Alejandro.)

1.6 RUIZ SAAVEDRA, JUAN DE DIOS; estucador, 53 años de edad.

Detenido a las 5.30 horas de la madrugada del día 3 de julio, en su domicilio ubicado en pasaje Alcalá 2271, Santiago, por agentes de la Central Nacional de Informaciones, fuertemente armados, movilizados en un automóvil blanco, patente EN 6818 y otro vehículo de color rojo, patente TJ 5113.

Dos días antes, cerca de las 19.45 horas, alrededor de 20 civiles armados con metralletas, quienes no se identificaron, habían allanado el mencionado inmueble sin encontrar nada que fuera de importancia para ellos. En esa oportunidad Juan Ruiz no se encontraba en el domicilio.

En esta segunda "visita", dice su conviviente en el amparo interpuesto en favor del afectado, "dijeron haber encontrado un paquete que contenía algo que ignoro, el cual debo hacer presente, NO ESTABA EL DIA LUNES cuando se hizo el primer allanamiento".

Juan Ruiz fue conducido a un recinto de detención que no pudo identificar, en donde permaneció hasta el 8 de julio, oportunidad en que fue puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, acusándosele de infringir la Ley de Control de Armas, tribunal que dispuso su reclusión en la Cárcel Pública. Después de prestar declaración ante el fiscal y permanecer incomunicado por un período de 5 días fue encargado reo.

1.7 ARANCIBIA MOREL, VILMA ISABEL; cesante, 20 años.

Detenida el 4 de julio, alrededor de las 5.00 horas, en su domicilio ubicado en calle Almirante Barroso 206, Dpto. 4-S, por civiles armados que dijeron verbalmente pertenecer a la Central Nacional de Informaciones, sin exhibir credencial ni orden alguna que los facultara para proceder.

Los agentes, en un número cercano a 15, junto con arrestar a la afectada allanaron prolijamente el inmueble, incautándose ilegalmente de boletines de derechos humanos, posters, una máquina fotográfica, un par de bototos con hormas especiales, un reloj pulsera, \$ 1.100 en efectivo y un recipiente de cerámica que contenía parte del dinero, una chomba artesanal, ropa interior, colecciones de libros, y dos pasaportes, uno perteneciente a Marco Antonio Sepúlveda Flores y el otro a Raúl Lira Morel, quien en la actualidad se encuentra en el extranjero.

Al marcharse manifestaron que a la detenida la llevaban al recinto de la CNI de calle República 550 y que concurrieran a dicho lugar para inquirir mayor información.

Pese a ello, a las 17 horas de ese día, una persona de relaciones públicas de la CNI informó telefónicamente a la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que conoce del recurso de amparo interpuesto en favor de la afectada, que ésta no se encontraba detenida en dependencias de ese organismo de seguridad.

El 5 de julio, la recurrente de amparo, madre de la detenida, en un escrito de amparo acompaña una certificación otorgada por la Tercera Fiscalía Militar donde consta que la amparada "SE ENCUENTRA DETENIDA EN DEPENDENCIAS DE LA CENTRAL NA-

CIONAL DE INFORMACIONES, contrariamente a lo que dicho organismo informó a US. ILTMA, negando la detención". Luego añade, que con ese antecedente, concurrió al recinto de la CNI de calle República donde fue informada de que la amparada se podía visitar entre 15:00 y 17:00 horas en calle Santa María 1453 de Santiago. Al concurrir a dicho centro de detención, un funcionario le informó que "SOLAMENTE podía ver a mi hija con autorización de ésta I. Corte". Finalmente pide que la Corte ordene levantar la ilegal incomunicación, considerando que "la ilegal práctica de la Central Nacional de Informaciones de no permitir ver a los detenidos, y la verdadera burla que se hace a sus familiares acudiendo de un sitio a otro, sin que nadie se responsabilice por lo que ocurre con el detenido, debe terminar de una vez".

El 8 de julio, cuando la afectada llevaba 4 días en un recinto de la CNI sin que nadie hubiera podido visitarla, su madre solicitó a la Corte que un ministro se constituyera en la Central Nacional de Informaciones, verificara el estado físico de la amparada, el cumplimiento de sus derechos legales, la existencia del decreto de arresto, si ésta se encuentra incluida en el registro público de detenidos y, particularmente, para que se otorgue el derecho de visitas. Añade que si la Corte no estimare procedente lo anterior, ordene que la detenida sea llevada al tribunal, para los mismos fines mencionados. Ambas solicitudes fueron rechazadas por la Corte de Apelaciones.

El 9 de julio, la recurrente interpuso una reposición ante el tribunal, en la cual se recuerda a la I. Corte las instrucciones emanadas de la Corte Suprema, a raíz de las denuncias absolutamente fundadas, posteriormente comprobadas, de que un detenido en la Central Nacional de Informaciones, fue sometido a intensas torturas, y al que se le impidió ser visitado por su madre, una magistrada de los Tribunales de Justicia (ver caso de Vidaurrazaga Manríquez, Ignacio, en el informe de agosto de 1984) dichas instrucciones establecen un mecanismo rápido y práctico, para poner fin al mal causado por una prisión injusta o para subsanar los vicios legales existentes en el transcurso de dicha detención. Igual sentido tiene el art. 21 de la Constitución Política de 1980, al establecer que los tribunales al conocer de un recurso de amparo adoptarán "DE INMEDIATO LAS PROVIDENCIAS QUE JUZGUEN NECESARIAS PARA RESTABLECER EL IMPERIO DEL DERECHO Y ASEGURAR LA DEBIDA PROTECCION DEL AFECTADO". El mismo día 9 de julio la Corte de Apelaciones se declaró incompetente para seguir conociendo del recurso de amparo, remitiendo los antecedentes a la Corte Marcial.

En igual fecha la afectada fue puesta a disposición de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, acusada de tenencia de explosivos y asociación ilícita. Después de prestar declaración ante el fiscal fue enviada en calidad de incomunicada a la Cárcel de San Miguel, por un período de 5 días, al término del cual fue encargada reo.

1.8 BECERRA NUÑEZ, RAMON; jubilado, 65 años.

1.9 URRRA CEA, RITA INES; dueña de casa.

Detenidos el 4 de julio, aproximadamente a las 07 horas, en su domicilio ubicado en calle Hermanos Carrera 1057, Maipú, por alrededor de 20 civiles armados que dijeron ser de la Central Nacional de Informaciones.

En el recurso de amparo interpuesto en favor de los afectados se señala que los agentes llegaron al inmueble alrededor de las 05:30 horas, instalándose en él y manteniendo detenida a toda la familia mientras allanaban ilegalmente el inmueble. También se afirma en el recurso que los civiles "procedieron a introducir al inmueble diversos elementos explosivos tales como estopines, cartuchos de dinamita, bombas tipo vietnamita, trotil, y otros similares. Todos estos elementos fueron fotografiados y filmados con cámaras de TV". Se añade, además, que los agentes manifestaron buscar a un tal "Enrique", a quien quedaron esperando en el interior de la casa.

Cerca de las 7 horas los agentes se retiraron, llevándose a los dos afectados con rumbo desconocido. Alrededor de las 10:30 horas volvieron al domicilio con Ramón Becerra en calidad de detenido para esperar, según dijeron, al tal "Enrique" dejando incluso a todos los moradores ilegalmente detenidos en el inmueble, entre ellos al recurrente en el amparo, Ramón Becerra Contreras, quien llegó a la casa en horas de la mañana permitiéndosele salir solamente a las 23 horas de ese día 4 de julio.

Al llegar la medianoche los civiles armados se retiraron del hogar, volviendo en la madrugada del día siguiente, para retener nuevamente a sus moradores. En esta oportunidad los aprehensores llevaban a Rita Urra, siempre en calidad de detenida. En un escrito

de amparo, donde se solicita a la Corte que ordene que un médico visite al detenido en el cuartel de la CNI de calle Santa María, se expresa: "...la cónyuge de mi padre (Rita Urra Cea) fue llevada en el día de hoy por sus aprehensores a su casa, y en dicho sitio pudo hablar con algunas personas, a quienes informó que mi padre estaba siendo muy duramente tratado en la Central Nacional de Informaciones". A las 20 horas los aprehensores abandonaron el hogar, llevándose nuevamente a la detenida.

En el recurso de amparo la Corte de Apelaciones dejó constancia que a las 9:30 horas del 5 de julio el oficial de la CNI, Cristián Martínez, manifestó que efectivamente los afectados se encontraban detenidos en dependencias de la CNI, en virtud del decreto exento 5384 de fecha 4 de julio, y que el estado de salud de ambos amparados era bueno; agregando que podían ser visitados de lunes a viernes de 10 a 12 horas y de 15 a 18 horas. En la constancia no se menciona el lugar donde se materializa el arresto.

El 8 de julio el recurrente informó a la Corte que ese día concurrió al cuartel de la CNI, en calle República 517, donde un funcionario le indicó que efectivamente los amparados se encontraban detenidos en dependencias de la CNI, y que para las visitas a que tienen derecho los amparados, le manifestó que "debía llevar una orden previa de US. ILTMA., la que debería entregar a través de este amparo". Finalmente se solicita al tribunal que ordene se levante la ilegal incomunicación de los amparados a lo que no se dio lugar. Ante ello, en un nuevo intento por cesar la incomunicación se presentó una reposición, sin embargo el 9 de julio la Corte de Apelaciones resolvió remitir los antecedentes a la Corte Marcial.

Ese mismo día los detenidos fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, acusados de tenencia de explosivos. Después de prestar declaración ante el fiscal, Ramón Becerra fue enviado incomunicado a la Cárcel Pública, en tanto que Rita Urra lo fue a la Cárcel de San Miguel, también en calidad de incomunicada.

El 12 de julio Rita Urra fue dejada en libertad por falta de méritos siendo encargado reo el otro detenido, quien quedó recluido en la cárcel señalada.

(Ver en este mismo capítulo: Arriagada Urra y otros).

1.10 HERNANDEZ HERNANDEZ, NELLY; 32 años, dueña de casa.

Detenida por funcionarios de Carabineros el día 4 de julio de 1985, alrededor de las 14,00 horas, mientras se encontraba en la intersección de las calles Alameda con Cumming, en Santiago, tomando fotografías de una manifestación de estudiantes secundarios. Los estudiantes secundarios habían realizado en el sector un acto donde se manifestaron en contra del proyecto de los gobiernos de Chile y Estados Unidos para ampliar el aeropuerto de Mataverí, en Isla de Pascua, con el fin de utilizarlo para aterrizajes de emergencia de transbordadores espaciales norteamericanos.

La manifestación terminó sin incidentes, y en el lugar se hicieron presentes funcionarios de Carabineros —cuando el acto ya había finalizado— percatándose que la afectada tomaba fotografías del lugar, de inmediato —y sin otra razón— fue detenida y subida a un vehículo policial.

La afectada recuperó su libertad en forma incondicional el mismo día 4 de julio, alrededor de las 20,00 horas, desde la 3a. Comisaría de Carabineros de Santiago, lugar donde fue interrogada por el propio Comisario y luego por civiles, al parecer pertenecientes a la Central Nacional de Informaciones. En todo momento ella insistió en que no tomó fotografías a los Carabineros, sino que a los manifestantes, agregando que había velado el rollo fotográfico por una exigencia moral de no entregar los datos a los aprehensores, ya que temía por la seguridad de los estudiantes.

A la Corte de Apelaciones de Santiago, ante quien se presentó el recurso de amparo en favor de la afectada, Carabineros informó que ésta había sido detenida por "sospechas".

1.11 ARRIAGADA URRRA, MARIA ISABEL; estudiante, 12 años.

1.12 BECERRA CONTRERAS, FABIOLA.

1.13 BECERRA CONTRERAS, MONICA.

1.14 BECERRA CONTRERAS, RAMON ANTONIO; chofer.

1.15 BECERRA URRRA, JOSE; estudiante, 7 años.

1.16 BECERRA URRRA, MAURICIO; estudiante, 9 años.

1.17 BECERRA URRRA, PAOLE; estudiante, 10 años.

1.18 MEDINA CARES, CRISTINA.

Todas estas personas fueron ilegalmente detenidas en el domicilio de calle Hermanos Carrerá 1057, los días 4 y 5 de julio, por agentes de la Central Nacional de Informaciones, que en número de 20 allanaron el inmueble permaneciendo en él para esperar, según dijeron, a un tal "Enrique".

A las 5.30 horas del 4 de julio los agentes, fuertemente armados, irrumpieron en el domicilio identificándose verbalmente como pertenecientes a la CNI. Después de registrar el inmueble, sin mostrar orden para ello, los civiles se marcharon llevándose detenidos a Ramón Becerra Núñez y Rita Urra (cuya situación se incluye en este mismo capítulo). Sin embargo los agentes regresaron cerca de las 10.30 horas con Ramón Becerra, en calidad de detenido, permaneciendo en él hasta las 23.50 horas. En el transcurso de la mañana, llegó al inmueble Ramón Becerra Contreras, quien también fue detenido en el interior hasta aproximadamente las 23.00 horas.

El 5 de julio, en horas de la madrugada, nuevamente los agentes volvieron al hogar reteniendo ilegalmente a sus moradores. En esta oportunidad llegaron con Rita Urra en calidad de detenida. Los civiles permanecieron hasta las 20 horas. Mientras los agentes aún permanecían en el inmueble, Ramón Becerra Contreras interpuso una denuncia por arresto ilegal ante el Séptimo Juzgado del Crimen.

1.19 MALATRASSI AGUILERA, HECTOR PATRICIO; pirquinero, 41 años.

Detenido el 5 de julio en la mañana, en el sector de Estación Central, mientras esperaba a su cónyuge que hacía una diligencia en el correo, por funcionarios de Investigaciones, quienes después de arrestarlo pidieron por radiotransmisor los antecedentes del afectado. Luego de esto llegó otro automóvil en el que fue introducido y trasladado hasta el Cuartel Central de Investigaciones, desde donde fue dejado en libertad sin cargos, cerca de las 22 horas.

Mientras permaneció privado de libertad fue interrogado sobre vinculaciones con acciones armadas y sobre su situación procesal, esto último, al parecer, debido a que a principios de este año el afectado terminó de cumplir una condena de relegación en la localidad de Taltal, por infracción al Decreto Ley N° 77 que declaró ilícitos y disueltos a partidos políticos de izquierda.

1.20 ARCOS CANALES, TRANSITO JACQUELINE; 23 años.

El 6 de julio, en la tarde, cuando caminaba por la vía pública fue interceptada por sujetos de civil que la obligaron a subir a un vehículo. Fue llevada hasta un lugar desconocido en el que permaneció varias horas sometida a interrogatorios. Después los mismos sujetos la fueron a abandonar en Avda. Vicuña Mackenna.

(Ver en capítulo de Amedrentamientos: Arcos Canales, Tránsito Jacqueline).

1.21 BUTTO QUIROZ, LUFTI ATALA; junior, 30 años.

El sábado 6 de julio, alrededor de las 14.30 horas, mientras se encontraba frente a la Parroquia María Magdalena de Puente Alto, se le acercó una camioneta doble cabina, siendo introducido a viva fuerza en su interior por dos sujetos. Lanzado boca abajo en el piso del vehículo, se procedió a cubrirle la cabeza con un paño húmedo y pesado.

Sus secuestradores —que conocían su nombre—, lo interrogaron sobre las actividades de otro joven de la parroquia, Alejandro Herrera, y sobre las actividades de los grupos juveniles. Mientras lo interrogaban le dieron golpes de pie en todo el cuerpo. Ante el silencio del afectado, lo amenazaron de muerte o de lanzarlo al canal que corre por las inmediaciones.

Esto último lo cumplieron. Amarrado de las manos y con un fuerte golpe en la cabeza, en estado semiinconsciente fue lanzado al canal de la Carburera que corre al sur de Puente Alto. El joven se trasladó desde allí a pedir la ayuda de un sacerdote, con el cual

fue al cuartel de Investigaciones de Puente Alto donde incluso llegó con las amarras que le habían puesto en sus manos los secuestradores.

Por los hechos, se inició un proceso en el 1er. Juzgado del Crimen de Puente Alto.

Con posterioridad al secuestro ha sido amenazado por teléfono en dos oportunidades.

(Ver capítulo de Amedrentamientos: Butto Quiroz, Lufti ; en capítulos de Amedrentamientos y Arresto Individual: Herrera Felipe, Alejandro).

1.22 CONTRERAS OROZCO, CARLOS; 19 años, cesante.

1.23 MORA TAPIA, LUIS ALBERTO; 22 años, obrero POJH.

1.24 PIZARRO ALVARADO, GUILLERMO EDUARDO; 24 años, obrero.

1.25 ROJAS ALBORNOZ, CARLOS HUMBERTO, 24 años, cesante.

Los afectados fueron detenidos por funcionarios de Carabineros que se movilizaban en un furgón policial, el día 8 de julio de 1985 alrededor de las 23,00 horas, en los alrededores del paradero 15 de la Gran Avenida José Miguel Carrera, en la comuna de San Miguel. Los afectados se encontraban, al momento de su detención, rayando una muralla con consignas contrarias al régimen militar, y se les encontró "sprays" con pintura roja.

Los detenidos fueron trasladados hasta la 12a. Comisaría de Carabineros donde fueron interrogados, fichados y golpeados. Se les retiró sus cédulas de identidad, sin que les fueran devueltas.

Carabineros, posteriormente, los puso a disposición de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, acusándolos de transporte de explosivos y rayados murales. El Fiscal Militar los mantuvo incomunicados en la Cárcel Pública durante cinco días, luego de los cuales los encargó reo por el delito indicado. Actualmente permanecen detenidos en el recinto carcelario señalado, en libre plática.

1.26 GONZALEZ SAAVEDRA, JOSE MIGUEL; empleado de la Conferencia Episcopal, 23 años.

El 9 de julio, luego de haber comprado en la Vicaría Episcopal de la Zona Sur del Arzobispado dos libros relativos a "Amós un profeta para los tiempos de hoy" y cuando regresaba a una de las oficinas de la Conferencia Episcopal ubicada en calle Brasil 94, alrededor de las 11,15 horas, fue interceptado por cuatro civiles que dijeron ser policías mostrando una tarjeta. Lo obligaron a caminar con ellos mientras hojeaban los libros. Uno de los civiles ordenó a otro que llamara al teniente para que resolviera. Lo mantuvieron esperando en la calle por unos 45 minutos, hasta que llegó el otro civil al que los primeros denominaban "Teniente". Este le preguntó cuánto tiempo llevaba trabajando en la Conferencia Episcopal; por qué andaba con esos libros; dónde los había obtenido, etc. Luego manifestó que sería llevado a la Comisaría para quedar fichado. En los momentos de espera de la llegada del teniente, los individuos lo estuvieron interrogando sobre qué se hacía en la casa (la del Episcopado), que no se hiciera el leso ya que de allí han sacado cualquier material.

Fue conducido a la Tercera Comisaría de Carabineros, donde los funcionarios de uniforme lo recibieron sin siquiera preguntar a los civiles quiénes eran y por qué lo llevaban. En ese recinto le pidieron su cédula de identidad, interrogándolo una vez más sobre los libros. El afectado explicó el origen y su trabajo. Se le hizo firmar un registro y le devolvieron los libros y su carnet.

Al ser liberado a las 15,00 horas, el afectado concurre a la Conferencia Episcopal a relatar lo sucedido, después de lo cual, al salir del local, se encontró nuevamente en la puerta de la sede de la Conferencia (Cienfuegos 47) con uno de los civiles que lo habían detenido en la mañana, mientras que un segundo esperaba en la casa contigua.

Con posterioridad, se verificó en la Tercera Comisaría de Carabineros la efectividad de los hechos, pues en el libro respectivo quedó constancia que había sido detenido por "sospechoso", por portar el libro referido al profeta Amós.

1.27 SOTO CESPEDES, LUIS HERNAN; feriante, 29 años.

Detenido el 11 de julio alrededor de las 9 de la mañana, en Américo Vespucio cerca de Santa Rosa, por dos civiles que doblándole los brazos lo introdujeron dentro de una camioneta. En el interior le cubrieron la cabeza con su propia ropa, para luego vendar sus ojos con tela adhesiva. Inmediatamente lo interrogaron sobre sus actividades, personas que participaban con él, representándole que sabían dónde se encontraban y con quiénes.

En la camioneta fue trasladado hasta un lugar desconocido, en donde lo dejaron en un calabozo helado, desde el cual pudo sentir ruido de personas y de tacos que golpeaban en forma similar a cómo se cuadran los uniformados. Le tiraron agua y lo amenazaron de muerte si continuaba participando en el grupo, tanto a él como a sus dos hijos menores. Lo interrogaron otras veces haciéndole ver lo que ellos sabían acerca de su persona.

Cerca de las 23 horas, en un vehículo lo sacaron del lugar desconocido, siempre con la vista vendada, siendo abandonado en las proximidades del cementerio de Puente Alto.

1.28 MOLINA CESPEDES, MARCO ANTONIO; obrero, 25 años.

El 12 de julio, alrededor de las 22,30 horas, cuando el afectado caminaba por el sector de 5 de abril con General Velásquez, fue interceptado por dos sujetos de civil que lo introdujeron violentamente a una camioneta de color blanco o gris, de doble cabina. Durante el trayecto hasta llegar a un sitio eriazado, fue interrogado y posteriormente golpeado. En ese sitio esperaban otros civiles, quienes nuevamente lo interrogaron. Cerca de las dos de la madrugada del día siguiente, fue dejado en libertad en las cercanías de Avda. Grecia con San Eugenio.

(Ver su caso en el capítulo de Amedrentamientos).

1.29 MUÑOZ MORENO, FIDEL ALEJANDRO; comerciante, 22 años.

1.30 MUÑOZ MORENO, MANUEL GUSTAVO; comerciante, 28 años.

En recurso de amparo preventivo, presentado ante la Corte de Apelaciones Pdte. Aguirre Cerda, los afectados señalan que el 12 de julio, cerca de las 5,00 horas, fueron detenidos en su domicilio de Población José María Caro, La Cisterna, por civiles armados que se identificaron verbalmente como miembros de "seguridad", sin exhibir credencial, ni orden alguna que los facultara para proceder.

Con la vista vendada fueron introducidos a un furgón del tipo utilitario, siendo trasladados a un recinto secreto de detención que no pudieron identificar.

En este lugar fueron interrogados sobre su cuñado Luis Fernández Cuevas y por sus hermanos, quienes se encuentran fuera del país. Los aprehensores contaban con fotografías de las personas por las cuales los interrogaban.

Durante el interrogatorio fueron sometidos a "apremios y golpes".

En la madrugada del 16 de julio fueron sacados del recinto, siempre con la vista vendada, y dejados en libertad en las cercanías del Cementerio Metropolitano de Santiago. Al momento de ser liberados se les advirtió que estarían vigilados y que "anduvieran con cuidado".

Posteriormente, se expone en el amparo, las amenazas se cumplieron en la persona de Fidel Muñoz, quien fue nuevamente detenido el 20 de julio, en calle Alameda con Vicuña Mackenna, por civiles que lo llevaron a un recinto secreto que no pudo identificar. En este lugar "fue drogado con alguna sustancia que se le obligó a ingerir, como consecuencia de lo cual no tiene claros recuerdos de los detalles de su detención". Sin embargo, recuerda que se le preguntó nuevamente por las actividades de su cuñado y por los hermanos de éste, además de su hermano Manuel Muñoz. El 21 de julio fue dejado en libertad, en las inmediaciones del Parque Forestal, aún bajo los efectos alucinógenos de la sustancia que se le obligó a ingerir.

(Ver en capítulo de Apremios Ilegítimos: Muñoz Moreno, Fidel).

1.31 RODRIGUEZ GALVEZ, MONICA ROXANA; estudiante básico, 8 años.

En la segunda semana del mes de julio esta menor, de sólo 8 años de edad, cuando abandonaba su colegio, civiles que se movilizaban en un vehículo azul grande, la llamaron por su sobrenombre y, haciéndose pasar por colegas de su madre que es profesora, la persuadieron hasta que ingresó al automóvil. En el interior la interrogaron y le exhibieron

unas fotografías, para liberarla después de dejarla en las cercanías de su hogar.

(Ver en capítulo de Amedrentamientos: Rodríguez Gálvez, Mónica Roxana y otro).

1.32 PIZARRO DONOSO, MONICA EULALIA; dueña de casa, 28 años.

En declaración jurada Mónica Pizarro expone que a mediados del mes de julio, siendo alrededor de las 15.30 horas, cuando arribaba a su domicilio ubicado en calle Albani 5790, población Juanita Aguirre, fue interceptada por 3 sujetos de civil, armados de pistolas y movilizados en un furgón blanco del tipo utilitario, quienes le señalaron que debía acompañarlos para conversar con ellos.

En el interior del furgón los sujetos le expresaron que eran de Investigaciones y que necesitaban conocer detalles "acerca de las actividades de su marido (Orlando Rafael Sepúlveda Páez, quien debió abandonar el país en febrero del presente año por problemas de carácter político, residiendo actualmente en Suecia)".

La afectada expone que los civiles manifestaron tener interés en conocer las actividades de su cónyuge en el extranjero. Como ella no proporcionó ningún antecedente le advirtieron que lo "pensara mejor, porque al final las únicas perjudicadas serían ella y su guagua (ignoro si se hacía referencia a mi hija Ginger de 2 y medio años de edad, o a la guagua que actualmente estoy esperando)".

Finalmente la dejaron en libertad en las cercanías del Parque del Recuerdo, con la advertencia que el día menos esperado "los volvería a ver", y que para entonces tenía que tenerles alguna información.

1.33 HURTADO PASTEN, VICTOR EDUARDO; 30 años.

1.34 PLANELLA CANALES, JULIA ESTER FELIXITA; bibliotecaria, 60 años.

Ambas personas, integrantes de la Agrupación Pro-Retorno de Exiliados, fueron detenidos el 17 de julio, alrededor de las 20.45 horas, por dos civiles armados que se movilizaban en un furgón Toyota blanco, patente HJ-4671. En los momentos de la detención, los afectados pegaban junto a otras personas —en calle Catedral con Almirante Barroso— carteles alusivos a la detención y desaparecimiento de Fernando Ruiz Lazo. Para arrestarlos, los sujetos de civil no exhibieron orden o decreto alguno.

Posteriormente, carabineros que llegaron en un furgón policial trasladaron a los detenidos a la 3a. Comisaría de Carabineros. Luego Víctor Hurtado fue llevado a la 1a. Comisaría y Julia Planella a la Subcomisaría San Cristóbal.

En el recurso de amparo interpuesto en favor de ellos, Carabineros informó que la detención de los amparados fue por infringir la Ley de Seguridad del Estado y que el personal que los detuvo pertenece a la Central Nacional de Informaciones. En cambio, el Ministerio del Interior informó al mismo tribunal que fueron arrestados en conformidad al Decreto Exento N° 5394 de 17 de julio, expedido en virtud del artículo 24 transitorio de la Constitución. En ese decreto no se menciona al personal que practicó los arrestos, ni los hechos o conductas por los cuales los amparados fueron detenidos.

Con fecha 22 de julio, el gobierno ordenó la relegación de los afectados —Víctor Hurtado a Alto del Carmen y Julia Planella a Inca de Oro— en virtud del artículo 24 transitorio de la Constitución, por el plazo máximo de tres meses.

1.35 FLORES SANCHEZ, MANÚEL ANTONIO; estudiante, 17 años.

Detenido el 20 de julio, a las 22 horas, cuando caminaba por la vía pública en dirección a su hogar, por carabineros que lo condujeron a la comisaría. En ésta, en un patio, un policía le ordenó que hiciera ejercicios y ante la negativa del afectado, aquél procedió a golpearlo con sus pies, afectándole un ojo al detenido.

Los policías acusaban a Manuel Flores de haber participado en un asalto. El año pasado, el afectado había sido detenido por civiles que lo interrogaron, bajo amenazas, sobre nombres de personas que participaban en las protestas.

Luego de permanecer en un calabozo del recinto policial, fue dejado en libertad a las cuatro de la madrugada del día siguiente.

1.36 GONZALEZ VERA, CARLOS ALFONSO; mueblista, 19 años.

El 21 de julio, alrededor de las 21,10 horas, cuando Carlos González caminaba por calle Recoleta con Del Pincoy, desde un automóvil Chevy Nova de color negro, uno de tres civiles que habían en su interior lo llamó preguntándole la hora. Al acercarse al vehículo, el civil lo apuntó con un arma de fuego, obligándolo a subir al automóvil.

Una vez en el interior le dieron a conocer lo que sabían de él y otras personas, a la vez que lo interrogaron y amenazaron. Después de permanecer detenido por varios minutos fue dejado en libertad.

[Ver en el capítulo de Amedrentamientos: González Vera, Carlos Alfonso y otro].

1.37 QUINTANILLA SANCHEZ, RODOLFO ANTONIO; comerciante ambulante, 21 años.

Detenido ilegalmente —con características de secuestro— el 22 de julio, alrededor de las 17 horas, desde el interior del recinto de la Feria Lo Valledor Sur, por tres individuos de civil armados, quienes no se identificaron ni intimaron orden alguna.

El afectado, en querrela interpuesta ante el Séptimo Juzgado del Crimen del Depto. Pdte. Aguirre Cerda, expone que el día señalado, en compañía de su padre y otras personas se dirigieron al mencionado centro comercial. Estando dentro del recinto, y en un momento en que quedó solo, se le acercó un individuo que vestía parka y que cubría su cabeza con el gorro de la misma vestimenta, además de otro tipo artesanal, el cual le solicitó fósforos. En los momentos que Rodolfo Quintanilla se los pasaba, el sujeto sacó una pistola y lo encañonó, manifestándole "aquí no vai a gritar". Enseguida se acercaron otros dos sujetos, quienes también lo encañonaron y le ordenaron caminar hacia la salida de la Feria, luego le taparon la vista y lo introdujeron boca abajo en el piso de un vehículo, donde dos de sus aprehensores colocaron sus pies sobre su cuerpo. El afectado pudo observar que el vehículo tenía piso de goma nueva, asientos negros y un radiotransmisor desde el cual se sentían voces.

Después de distintos virajes y media hora de recorrido, el vehículo ingresó a un recinto a través de un portón metálico de dos hojas para estacionarse en un lugar abierto cuya superficie es de maicillo a piedrecilla. Luego de pasar por esa superficie el afectado cruzó un piso de loza de concreto y subió cuatro peldaños de igual material, ingresando a un lugar cerrado en que se escuchaba una máquina de escribir. En ese momento escuchó que uno de los sujetos dijo "aquí viene el otro pichón". Luego de subir otros dos escalones lo ingresan a una pieza donde lo sientan en una silla metálica como de latón. En este lugar el afectado permaneció sin venda en sus ojos, percatándose que la pieza era de ladrillo a la vista y sin ventanas, percibiéndolo como húmedo.

En el trayecto al recinto secreto fue conminado por sus captores a trabajar para ellos, ofreciendo pagarle una suma de \$ 20.000 y señalándole que era la persona ideal para trabajar al interior de la Iglesia.

En el recinto lo interrogaron acerca de sus actividades, presunta militancia política y actividades de su hermano. También le mostraron varias fotografías de sus amigos, de su familia y, particularmente, de su hermano. Una de ellas mostraba a MARCELA PRADENAS, quien en dos ocasiones ha sido víctima de secuestro y amenazas; en otra aparecía el joven Edmundo Leiva Lobos, también miembro de la comunidad cristiana de la Iglesia de Puente Alto, al igual que el afectado y Marcela Pradenas, a quien sus interrogadores sindicaron como "la próxima víctima".

Durante el interrogatorio, efectuado sin vendas en los ojos, fue golpeado en varias oportunidades, especialmente cuando no respondía las preguntas. En cierto momento salió el sujeto que lo interrogaba y entró una mujer encapuchada, la que insistió en que colaborara, a la vez que lo masturbaba agresivamente. Luego, la mujer llamó a un sujeto que prendió un cigarrillo con el cual le quemó los testículos. Después de esta sesión de interrogatorio y tormento, entró a la sala un sujeto que días antes lo había interceptado en la vía pública, interrogándolo nuevamente sobre sus actividades en la parroquia, sobre unas religiosas, y unos cursos que se habían realizado en la parroquia de Puente Alto.

En otro momento del interrogatorio "me dicen que no soy cristiano porque no uso cruz, y que ellos me van a hacer una, me queman en el pecho dejándome marcado. También me fichan tomándome las huellas dactilares, me sacaron fotos de perfil y de frente. Después sentí un golpe en la cabeza muy fuerte y perdí el conocimiento, desper-

tando en el interior de un vehículo, sentado en el suelo apoyado en un asiento, con un sujeto a cada lado, y uno de ellos dijo 'despertó'. En este vehículo me llevaron vendado, y al bajarme me hacen hincarme con las manos en la nuca y me apuntaron con una pistola a la vez que me decían 'si te das vuelta te mato'. El sujeto caminó hasta su vehículo y se fueron".

El joven afectado finalmente señala que con posterioridad al secuestro ha sido objeto de seguimiento, tanto él como su hermano, por tres sujetos que se movilizaban en un automóvil Chevrolet Opala blanco.

Días antes de su detención ilegal, Rodolfo Quintanilla fue objeto de amenazas y seguimiento.

Después de haber sido dejado en libertad, en compañía del Vicario de la Zona Oriente, Mario Garfias, se entrevistó con el presidente de la Corte Suprema, Rafael Retamal López, a quien impuso de los pormenores del secuestro y las torturas de que fue víctima.

(Ver capítulo de Amedrentamientos y Apremios Ilegítimos: Quintanilla Sánchez, Rodolfo; Araya Tudela y Otros).

1.38 BARAHONA FERREIRA, NELLY SELVA; dueña de casa, 35 años.

En un recurso de amparo interpuesto en su favor, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la afectada señala haber sido detenida el 26 de julio, por dos civiles que se identificaron como miembros de Carabineros de Chile, dotación 26a. Comisaría.

En un furgón utilitario fue llevada al mencionado recinto policial, donde se le interrogó sobre el presunto paradero de su cónyuge. Al señalar su ignorancia sobre lo que se le preguntaba, por encontrarse separada de su marido desde el año 1979, sus interrogadores la amenazaron a ella y a sus hijos. En horas de ese mismo día fue dejada en libertad.

(Ver capítulo de Amedrentamientos: Barahona Ferreira y otros).

1.39 BECA FREI, JUAN PABLO; estudiante.

1.40 PRIETO DEL RIO, ANDRES; estudiante.

Detenidos el día 26 de julio de 1985, alrededor de las 17,30 horas en calle Bandera con Santo Domingo, en el centro de la ciudad de Santiago, por un individuo de civil que sin identificarse encañonó a los jóvenes con un arma de fuego que portaba entre sus ropas, obligándolos a entrar a un negocio cercano, el que fue cerrado. El civil llamó a Carabineros y éstos introdujeron a los jóvenes a un furgón policial, trasladándolos detenidos hasta la 1a. Comisaría de Carabineros.

De acuerdo con la versión de un testigo, los jóvenes acababan de lanzar en calle Bandera, panfletos con leyendas alusivas a un aniversario más de la fundación del Partido Demócrata Cristiano.

Los afectados recuperaron su libertad el mismo día desde la unidad policial señalada, con citación a comparecer ante el 1er. Juzgado de Policía Local de Santiago, acusados de desorden en la vía pública.

1.41 CASTRO CASTRO, JOSE LUIS; comerciante, 43 años.

1.42 CASTRO REBOLLEDO, CARMEN GLORIA; estudiante universitaria, 20 años.

1.43 CASTRO REBOLLEDO, JOSE FRANCISCO; estudiante, 18 años.

El día 26 de julio de 1985, alrededor de las 22,30 horas, el joven José Francisco Castro Rebolledo fue detenido por funcionarios de Investigaciones, de la Central Nacional de Informaciones y Carabineros, luego de recibir un impacto de bala en la región dorsal resultando con paraplejía grave, disparo hecho por un miembro de la Policía de Investigaciones, en calle Vivaceta frente al N° 3410, donde funciona la Tesorería Comunal de Conchalí.

De acuerdo con las informaciones proporcionadas por los servicios de seguridad, el detective Nelson Ponce Soto, de una brigada especializada de la policía Civil observó a dos individuos "en actitudes sospechosas frente a la Tesorería Comunal de Conchalí". Este funcionario se habría percatado, que los dos individuos, uno de los cuales sería el

afectado José Castro Rebolledo, "colocaban una bomba en el lugar". Se acercó a ellos y les conminó a que se entregaran, pero los individuos reaccionaron "atacándole", por lo que con su arma de servicio efectuó algunos disparos "acción que fue imitada por sus atacantes". El joven Castro Rebolledo resultó herido y debió ser trasladado al Hospital José Joaquín Aguirre, donde quedó internado, mientras que el otro individuo, logró huir, termina señalando la información oficial.

El joven Castro Rebolledo relató a sus padres posteriormente, que en los momentos de ocurrir los hechos, él se encontraba en una esquina parado, en calle Vivaceta esperando locomoción, cuando pasó un sujeto quien le gritó que huyera porque explotaría una bomba. El joven Castro Rebolledo comenzó a correr cuando recibió un impacto de bala por su espalda, disparada por el funcionario de Investigaciones Nelson Ponce Soto. La detención del joven la practicó seguidamente carabineros pertenecientes a la Subcomisaría Villa Moderna.

A los pocos minutos de ocurridos estos hechos, una persona que no se identificó llamó hasta el domicilio del afectado e informó a los familiares que éste se encontraba herido, señalándoles el lugar. Hasta allí acudieron inmediatamente el padre, don José Luis Castro Castro, y su hermana, Carmen Gloria Castro Rebolledo, quienes también acompañaron al herido hasta la Posta del Hospital José Joaquín Aguirre.

Mientras el padre y la hermana del herido esperaban en la Posta, funcionarios de la Policía de Investigaciones detuvieron a aquél y en su compañía concurren hasta su domicilio con el objeto de allanarlo, operación que efectuaron conjuntamente con funcionarios de Carabineros, retirándose posteriormente.

Alrededor de media hora después de finalizado el primer allanamiento volvieron los civiles y los carabineros hasta el hogar, allanando nuevamente. Esta vez permanecieron hasta las 5,30 horas de la madrugada, rompiendo almohadas, abriendo y registrando los closets, rompiendo los pizarreños, dando vuelta las cajoneras, registrando las ropas, los documentos, las revistas, maletas y mochilas, etc.

Mientras tanto, la hermana del herido, que se había quedado en la Posta del Hospital J.J. Aguirre, fue detenida por otros funcionarios de la Policía de Investigaciones, quienes la trasladaron hasta el cuartel Central de la Policía Civil. En dicho lugar la joven permaneció detenida en virtud del Decreto Exento del Ministerio del Interior 5399 de fecha 26 de julio por infracción a la Ley de Seguridad del Estado, según informara la Policía de Investigaciones a la Corte de Apelaciones de Santiago, luego de que allí se presentara un recurso de amparo en favor de la joven. La detención duró hasta el día 29 de julio recuperando su libertad alrededor de las 18,50 horas, cuando agentes de Investigaciones la llevaron hasta su domicilio, sin que se presentaran cargos en su contra. Mientras permaneció detenida la joven fue fichada e interrogada varias veces, preguntándosele acerca de sus actividades políticas y las relaciones de su hermano. No fue maltratada físicamente. Sí fue presionada psicológicamente, señalándosele repetidamente que "si no hablaba podía aparecer muerta en la calle" y que "su hermano había muerto".

José Castro Castro, fue puesto a disposición de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago, luego de permanecer detenido en el cuartel de la Subcomisaría Villa Moderna de Carabineros, el día lunes 29 de julio. Luego de permanecer detenido en libre plática en la Cárcel Pública, fue dejado en libertad incondicional por falta de méritos con fecha 2 de agosto de 1985.

José Castro Rebolledo, quien resultó con "Herida a bala penetrante a nivel de 4ta. y 5ta. vértebra torácica, sección medular completa por herida a bala y paraplejia", fue puesto también a disposición de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago acusado de "colocación de artefacto explosivo" y "por la responsabilidad que le cabe por lesiones con arma de fuego" según señala Carabineros. Actualmente se encuentra encargado reo por infracción a la Ley de Control de Armas y Explosivos.

1.44 INFANTE MARTY, SEBASTIAN; estudiante universitario, 19 años.

1.45 LARRAÑAGA LARRAÑAGA, VICENTE SEBASTIAN; estudiante universitario, 18 años.

Los afectados, ambos estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile, fueron detenidos por funcionarios de Carabineros el día 26 de julio de 1985, alrededor de las 17,40 horas, en el paseo Ahumada ubicado en el centro de Santiago. De acuerdo con el recurso de amparo presentado en la Corte de Apelaciones de Santiago, Carabineros proce-

dió a allanar los bolsos que portaban los jóvenes, y al encontrarles documentos relacionados con la Social Democracia Chilena, procedió a su detención; Infante Marty, fue llevado hasta la 1a. Comisaría de Carabineros y puesto a disposición del 3er. Juzgado de Policía Local con fecha 27 de julio, acusado de desorden en la vía pública, Tribunal que lo condenó al pago de una multa, dejándolo inmediatamente en libertad.

Entre tanto, el joven Vicente Larrañaga, fue dejado en libertad a los pocos minutos de su detención desde el mismo bus policial hasta donde había sido llevado en compañía del otro afectado, sin que se le formularan cargos en su contra.

1.46 OSORIO HORMAZABAL, SALVADOR SERGIO; obrero, 25 años.

1.47 RIVERA HUENCHO, NELSON DEL TRANSITO; estudiante, 19 años.

1.48 ZUÑIGA AVALOS, RIGOBERTO JESUS; gáster, 50 años.

Detenidos por carabineros el 27 de julio, alrededor de las 18,30 horas, en el domicilio de Rigoberto Zúñiga, ubicado en Población Edwards Bello. Hasta allí llegaron dos funcionarios de Carabineros en un furgón policial, quienes manifestaron que debían ingresar al inmueble a buscar una bolsa. Una vez dentro, dijeron que habían encontrado una bolsa con marihuana, para rectificar inmediatamente que lo encontrado era una bomba. La bolsa habría sido ingresada a la casa por un muchacho al que los policías habían ubicado previamente.

Fueron conducidos a la 3a. Comisaría de Carabineros, recinto en el que se les mantuvo incomunicados de hecho, pues a sus familiares no se les permitió visitarlos.

El 29 de julio, fueron puestos a disposición de la Justicia Militar acusados de infringir la Ley de Control de Armas.

La Tercera Fiscalía Militar de Santiago, encargó reos y sometió a proceso por infracción a la Ley de Control de Armas y Explosivos a los afectados.

1.49 WOOD GWIAZDON, WANDA NINOSKA; estudiante universitaria, 20 años.

Detenida el 30 de julio, alrededor de las 22 horas, por un funcionario de Carabineros cuando transitaba por el sector de Villa Las Acacias de Maipú, junto a otros jóvenes. En el mismo sector se habían tirado panfletos en apoyo al paro de los taxistas. En esas circunstancias el funcionario policial, quien vestía de civil, hizo uso de su arma de fuego, provocando que los jóvenes corrieran, siendo alcanzada la afectada por el policía.

En el recurso de amparo interpuesto en su favor, Carabineros señaló que la amparada se encontraba detenida por infracción a la Ley de Seguridad del Estado. Por su parte el Ministerio del Interior remitió copia del Decreto Exento en virtud del cual se dispuso el arresto de Wanda Wood por el plazo de cinco días, de conformidad con el artículo 24 transitorio de la Constitución.

En la Subcomisaría de Carabineros de Maipú, donde permaneció detenida, fue interrogada por un agente de la Central Nacional de Informaciones. Desde este recinto fue dejada en libertad al quinto día de detención.

B. ARRESTOS COLECTIVOS EN SANTIAGO

1.50 AGUAYO GUERRERO, PATRICIA; asistente social, 33 años.

1.51 CORNEJO, INES; cesante, 55 años.

1.52 FUENTES DIAZ, HUGO.

1.53 GARRETON MERINO, CARMEN; funcionaria de la Vicaría de la Solidaridad, 40 años.

1.54 HENNINGS CEPEDA, ERIKA; secretaria, 34 años.

1.55 JARA ROZAS, CELMIRA DEL CARMEN; técnico administrativo, 37 años.

1.56 MANRIQUEZ, BERTA; miembro de la Comisión de Derechos Humanos, 34 años.

1.57 ORTIZ ROJAS, MARIA ESTELA; educadora de párvulos, 35 años.

1.58 REYES CARRASCO, ELENA DE LAS MERCEDES; dueña de casa, 54 años.

1.59 ROJAS BAEZA, MARIA PAZ; médico, 53 años.

1.60 RUBILAR, ROSA; miembro de la Comisión de Derechos Humanos, 41 años.

1.61 SALINAS, LUIS ALEJANDRO; periodista.

1.62 WEIBEL GUERRERO, LIBERTAD; estudiante universitario, 21 años.

Todas estas personas fueron detenidas el día viernes 5 de julio cerca de las 13 horas, en las cercanías de la Dirección General de Carabineros, donde en compañía de numerosas otras personas realizaron una manifestación con el objeto de llamar la atención sobre los crímenes de JOSE MANUEL PARADA, MANUEL GUERRERO C., y SANTIAGO NATTINO.

Los manifestantes desplegaron un lienzo que tenía la leyenda "PINOCHET Y MENDOZA DEBEN RESPONDER", y cantaron la canción del poeta Mario Benedetti "Yo te nombro libertad".

En los momentos que se retiraban del lugar, por la acera sur de calle Alameda, frente al Ministerio de Defensa, un fuerte contingente policial movilizado en dos microbuses institucionales, procedió a disolver al grupo golpeando a muchas personas y aprehendiendo a otras, a ESTELA ORTIZ y ELENA REYES, viudas de los asesinados José Manuel Parada y Santiago Nattino, respectivamente.

En el recurso de amparo que se interpuso en favor de los detenidos, se señala que las fuerzas policiales además las emprendieron violentamente con los periodistas que presenciaban los hechos y en especial con los reporteros gráficos cuyo material fotográfico trataron de inutilizar.

En el amparo se añade que en la actuación de los manifestantes "se encuentra perfectamente clara la exigencia planteada por la Iglesia chilena en el sentido de que es indispensable para la salud moral del país que se conozca pronto la verdad sobre los hechos de violencia que han estremecido la conciencia de todos los chilenos".

Todos los aprehendidos fueron trasladados a la Primera Comisaría de Carabineros, siendo dejados en libertad en horas de la tarde, previo pago de una fianza de \$ 750 y citación al Juzgado de Policía Local.

ARRESTOS DEBIDO A LA OCUPACION DE HECHO DEL LICEO A-12 DE PROVIDENCIA

1. 63 ABARCA, FRANCISCO; estudiante.
1. 64 ACEITUNO MORENO, ALEJANDRA PAOLA; 17 años.
1. 65 AGUIRRE MANCILLA, EDUARDO JOSUE; 15 años.
1. 66 AGUIRRE MANCILLA, TOMAS CONRADO; 17 años.
1. 67 AHUMADA ENCINA, PATRICIA DEL CARMEN; 18 años.
1. 68 ALARCON SOTO, JESER; 16 años.
1. 69 ALBORNOZ PERALTA, JAVIER ALBERTO; 18 años.
1. 70 ALCAINO RIVERO, CARLOS ALBERTO; 16 años.
1. 71 ALFARO FUENTES, JUAN RAFAEL; 16 años.
1. 72 ALFARO URBINA, ERIKA HERMINIA; 18 años.
1. 73 ALISTE, SUSANA.
1. 74 ALVAREZ VILLALOBOS, ROCIO MARINA; 15 años.
1. 75 AMIGO ALARCON, ENRIQUE EUGENIO; 17 años.
1. 76 ANDRADE, SOLANGE.
1. 77 ANTEQUERA MOLINA, GLORIA DEL R.; 15 años.
1. 78 ANTONIOLETTI SCHMITH, PABLO MICHEL; 18 años.
1. 79 ARAN MARDONES, LORENA PAOLA; 15 años.
1. 80 ARANGO NETO, EDINSON MAURICIO; 17 años.
1. 81 ARAYA, ISABEL.
1. 82 ARRATE LATHAM, MIGUEL; 16 años.
1. 83 ARRATIA GUTIERREZ, ISABEL; 17 años.
1. 84 ARRIAGADA, CRISTIAN; 17 años.
1. 85 ASTETE CASTRO, DARBIL; 19 años.
1. 86 AZOCAR VALDES, JUAN ROBERTO; 16 años.
1. 87 BAHAMONDES ROJAS, BENJAMIN ANTONIO; 15 años.
1. 88 BALLESTEROS TRIGO, CRISTIAN RODRIGO; 18 años.
1. 89 BARRIA NUÑEZ, LIDICE NELLY; 17 años.
1. 90 BARTHOLIN SILVA, TATIANA; 15 años.
1. 91 BECERRA SILVA, MARCO ANTONIO; 17 años.

1. 92 BELTRAN SALINAS, GERARDO ALEJANDRO; 15 años.
1. 93 BERMUDEZ, FABIAN.
1. 94 BERTIN VERGARA, VICTOR ERNESTO; 16 años.
1. 95 BRAVO HERRERA, RODRIGO SANTIAGO; 16 años.
1. 96 BUSTAMANTE SEPULVEDA, CARLOS; 16 años.
1. 97 CABEZAS AROS, RODRIGO ANTONIO; 15 años.
1. 98 CACERES CUBILLOS, RAUL ANTONIO; 17 años.
1. 99 CACERES LORCA, ALEJANDRO RUBEN; 17 años.
- 1.100 CALDERON DEVIA, HECTOR HUGO; 17 años.
- 1.101 CANTINANA, PABLO; 17 años.
- 1.102 CARDENAS, ANDRES.
- 1.103 CARDENAS ESPINOZA, CLAUDIO RAMON; 18 años.
- 1.104 CARRASCO COICONPAI, YARELA; 16 años.
- 1.105 CARVAJAL FUENTES, FRANCISCO LEONARDO; 16 años.
- 1.106 CÁSTILLO BUSTAMANTE, ANDRES PATRICIO, 17 años.
- 1.107 CASTRO NUÑEZ, ALAN PATRICIO; 16 años.
- 1.108 CASTRO PAREDES, CLAUDIO ALEJANDRO; 17 años.
- 1.109 CERDA AYALA, OSCAR EMILIO; 19 años.
- 1.110 CHATEAU GANNON, MARIA; 17 años
- 1.111 CID, MIGUEL.
- 1.112 CID, RODRIGO.
- 1.113 CLAVERIA CRUZ, ALEJANDRO; 17 años.
- 1.114 CONCHA BRUNA, MARIELA; 17 años.
- 1.115 CONCHA CARREÑO, LILIA PAMELA; 17 años.
- 1.116 CONTRERAS, OSCAR.
- 1.117 CORREA MONCADA, CLAUDIA ELIZABETH; 16 años.
- 1.118 CORREA SILVA, FELIX JOSE; 18 años.
- 1.119 CRUZ LEIVA, DANIEL ARTURO; 18 años
- 1.120 CRUZ RAMOS, YURI MARCELO; 17 años.
- 1.121 CRUZ VALDERRAMA, CLAUDIO EDMUNDO; 18 años.
- 1.122 CUEVAS GARCIA, VALERIE, 15 años.
- 1.123 CURIQUEO TORO, CLAUDIO CESAR; 18 años.
- 1.124 DE LA BARRA SEREY, MARCELO ANDRES; 18 años.
- 1.125 DE PICKIER LEWIS, ALEJANDRO; 17 años.
- 1.126 DEL CAMPO, ESTEBAN.
- 1.127 DEL CANTO PAVEZ, CLAUDIO ANDRES; 17 años.
- 1.128 DESBORDES WAUGH, LUCIAN JUAN; 18 años.
- 1.129 DIAZ HERRERA, LILIA ALEJANDRA; 17 años.
- 1.130 DIAZ PEREZ, MAURICIO IVAN; 16 años.
- 1.131 DURAN BARONTI, GONZALO ANDRES; 16 años.
- 1.132 ECHIBURU, JOSE.
- 1.133 EKRMANN-EWART BLUMBERG, KARIN RUTH; 17 años.
- 1.134 ESCARATE VALDES, MAURICIO; 17 años
- 1.135 ESCOBAR MUÑOZ, JAVIER EMILIO; 17 años.
- 1.136 ESPARZA REYES, FRANCISCO ERNESTO; 17 años.
- 1.137 ESPEJO, HERNAN.
- 1.138 ESPINOZA CASTILLO, CARLOS ALBERTO; 15 años.
- 1.139 FABA MENESES, ASTRID LORENA; 17 años.
- 1.140 FAINE BRATH, JUAN PABLO, 19 años.
- 1.141 FARFAN, ANDRES.
- 1.142 FARFAN, CLAUDIA.
- 1.143 FERRADA LEIVA, MARIO ORLANDO; 17 años.
- 1.144 FERRER LUES, MARCELA PATRICIA; 17 años.
- 1.145 FLORES CONTRERAS, AMALIA ANTONIETA; 18 años.
- 1.146 FLORES PACHECO, NELSON RAMON; 19 años.
- 1.147 FUENTES LOPEZ, MARIELA ALEJANDRA; 16 años.
- 1.148 FUENTES VASQUEZ, JOSE LUIS; 17 años.
- 1.149 FUENZALIDA LAGOS, MARIA VERONICA; 17 años.
- 1.150 FUSTER LOPEZ, RODRIGO ALEJANDRO; 14 años.
- 1.151 GACITUA CEPEDA, HERNAN ALEJANDRO; 16 años.
- 1.152 GARCIA MUÑOZ, FRANCISCO JAVIER; 17 años.

- 1.153 GARCIA SILVA, MARIA PILAR; 17 años.
 1.154 GARRIDO ROJAS, GONZALO SEBASTIAN; 16 años.
 1.155 GUERRA ORTEGA, MARCO ANTONIO; 16 años.
 1.156 GODOY, SOLEDAD.
 1.157 GOMEZ ALCORTA, ALDO RODRIGO; 18 años.
 1.158 GOMEZ LIRA, MAURICIO; 15 años.
 1.159 GONZALEZ CASTILLO, ADELAIDA, 19 años.
 1.160 GONZALEZ GALVEZ, CLAUDIA LEONTINA; 18 años.
 1.161 GONZALEZ TORRES, SERGIO EDUARDO; 17 años
 1.162 GUARDIOLA, MARCELO.
 1.163 GUTIERREZ MUÑOZ, JORGE MAURICIO; 14 años.
 1.164 GUZMAN, MARCOS.
 1.165 HARTLEY, VALERIA.
 1.166 HEIMPELL FUENTES, HELEN LORAINE.
 1.167 HERNANDEZ CERDA, PAULA JIMENA; 17 años.
 1.168 HERNANDEZ ROJAS, FABIAN HERNAN; 18 años.
 1.169 HIDALGO GARCIA, RODRIGO; 18 años.
 1.170 HUBNER GONZALEZ, PABLO, 18 años.
 1.171 HURTADO DUARTE, GLADYS LEONOR; 18 años.
 1.172 IBAÑEZ GERICKE, CIRO ALEJANDRO; 15 años.
 1.173 IHL RAMIREZ, PABLO GUNTHER, 17 años.
 1.174 INSUNZA CANALES, CARLA DANIELA; 17 años.
 1.175 IRIARTE JARA, TAMARA DEL CARMEN; 15 años.
 1.176 JARA BASAURE, JULIA PATRICIA, 15 años.
 1.177 JARA BASAURE, RICARDO ANDRES; 17 años.
 1.178 JARAMILLO CISTERNAS, FABIOLA ANDREA; 18 años.
 1.179 JARAMILLO CISTERNAS, URSULA; 17 años.
 1.180 JORQUERA BARDI, DANIELA CRISTINA; 15 años.
 1.181 JORQUERA, TERESA.
 1.182 KIWI KRAUSKOPF, JAN BENO; 16 años.
 1.183 LABARCA, BERNARDA, 16 años.
 1.184 LABBE, GONZALO.
 1.185 LARRAGUIBEL SERGIO.
 1.186 LEIVA RAMIREZ, ALVARO HERNAN; 18 años.
 1.187 LEYTON, ERIC.
 1.188 LEYTON, NATALIE.
 1.189 LIZAMA BERRIOS, JOEL EUGENIO; 19 años.
 1.190 LIZANA SCOTT, JESSICA; 18 años.
 1.191 LOPEZ GUZMAN, MARCELO, 17 años.
 1.192 MADARIAGA OLIVERA, CARLOS JAVIER; 19 años.
 1.193 MAFFEI ROJO, TERESA JUANA, 16 años.
 1.194 MAGNERI BUSTOS, MAURICIO.
 1.195 MALBERNAT SEPULVEDA, SERGIO ANTONIO; 15 años.
 1.196 MALDONADO PEREZ, LUIS ALBERTO; 15 años.
 1.197 MARCEL RUBILAR, RENE ANDRES, 16 años.
 1.198 MARCEL RUBILAR, ROSA ANDREA, 16 años.
 1.199 MARTINEZ, JUAN CARLOS.
 1.200 MARTINEZ MUÑOZ, CARLOS LUIS; 15 años.
 1.201 MARTINEZ SOTELO, DAVID ALEXANDER; 16 años.
 1.202 MATAMOROS BARAGANO, FRANCISCO JAVIER, 17 años.
 1.203 MAXWELL ILABACA, GEYLE; 15 años.
 1.204 MAXWELL ILABACA, LAWRENCE; 17 años.
 1.205 MELLADO VERGARA, EVELYNE ROSSANA; 16 años.
 1.206 MENA VILLARROEL, CLAUDIA ALEJANDRA; 17 años.
 1.207 MESIAS GALVEZ, MARIO CLAUDIO; 17 años.
 1.208 MIRANDA, PAULINA.
 1.209 MOLINA RODRIGO.
 1.210 MONDACA MARCHANT, MARCOS ELIAS, 19 años.
 1.211 MORAGA, JUAN CARLOS.
 1.212 MORALES, CLAUDIA.
 1.213 MORALES, PABLO, 16 años.

- 1.214 MORALES PAZ, CRISTIAN LEONARDO, 16 años.
1.215 MORALES PAZ, IVAN ALBERTO, 17 años.
1.216 MORAN CASTILLO, PATRICIO EDUARDO; 17 años.
1.217 MUNDACA GOMEZ, RODRIGO ANDRES; 17 años.
1.218 MUÑOZ MENA, GONZALO, 16 años.
1.219 NAVARRO ESPINOZA, ALEX CRISTIAN; 19 años.
1.220 NAVARRO MORENO, CECILIA; 16 años.
1.221 NAVARRO SAEZ, RAUL; 15 años.
1.222 NAVIA GONZALEZ, MAURICIO; 19 años.
1.223 NIETO AGUIRRE, EDUARDO; 16 años.
1.224 OLIVARES, PEDRO.
1.225 OLIVARES CASTILLO, ALEXIS ENRIQUE; 18 años.
1.226 OLIVARES MONCHEBEUFF, OSCAR; 17 años.
1.227 OLIVEROS SEPULVEDA, CAROLINA DAISY; 19 años.
1.228 OLIVEROS SEPULVEDA, ORLANDO; 17 años.
1.229 OLIVEROS SEPULVEDA, RENATO; 16 años.
1.230 OPAZO; ROBERTO.
1.231 ORELLANA, CLAUDIO.
1.232 ORELLANA ROMERO, ROBERTO ARTURO; 18 años.
1.233 OSORIO REYES, VICTOR HUGO; 19 años.
1.234 OYARZUN CARVAJAL, VICTORIA TERESA; 19 años.
1.235 PALMA, RICARDO.
1.236 PARCE, PABLO.
1.237 PARRA CONTRERAS, PATRICIO ALEJANDRO; 17 años.
1.238 PELUCHONNEAU, JORGE.
1.239 PERALES ROJAS, PATRICIO ALEXIS; 15 años.
1.240 PEREZ, ELVIS.
1.241 PEREZ, LUIS.
1.242 PEREZ VIDELA, DAGO EMILIANO; 15 años.
1.243 PINO, MARCELO.
1.244 POBLETE ROCHA, MARIA FERNANDA; 18 años.
1.245 PONCE CORNEJO, PABLO ANTONIO; 14 años.
1.246 PORTALES MANCILLA, RAFAEL ALEJANDRO; 20 años.
1.247 PRIETO VERACRUZ, OLGA; 17 años.
1.248 PUEBLA CATALAN, JENNY MARIANELA; 18 años.
1.249 QUEZADA UGALDE, FRANCISCA ALEJANDRA, 14 años.
1.250 RAMIREZ ARRATIA, PAOLA; 16 años.
1.251 RAMIREZ CORTES, MARIA TERESA; 14 años.
1.252 RAMOS MELLA, GASTON RODOLFO; 16 años.
1.253 RETAMAL ELTIT, NADINA RAQUEL; 16 años.
1.254 RODRIGUEZ, CRISTOBAL.
1.255 RODRIGUEZ, JUAN.
1.256 ROJAS ESPINOZA, FRANCISCO MAURICIO; 18 años.
1.257 ROJAS GOMEZ-LOBO, JAVIER GUSTAVO; 18 años.
1.258 ROJAS MOYA, MIGUEL GUSTAVO, 17 años.
1.259 ROMAN YAÑEZ, MARIA GERTRUDIS; 17 años.
1.260 ROSEL, PATRICIO.
1.261 ROSEMBLATT KECKY, IVAN ANDRES; 16 años.
1.262 RUIZ GAY, ALEJANDRO, 18 años.
1.263 RUTLAND TORRES, CLAUDIO JOSE; 19 años.
1.264 SAAVEDRA, VICTOR.
1.265 SAENZ VON, MARTHENS BORIS; 17 años.
1.266 SAGREDO CASTILLA, VIVIANA; 16 años.
1.267 SALAZAR LOPEZ, MAITE PAULINA, 16 años.
1.268 SALINAS, CLAUDIO.
1.269 SAN MARTIN GODOY, IVAN GERARDO; 18 años.
1.270 SANCHEZ, LUCIA.
1.271 SARAH SANCHEZ, JULIO FELIPE; 18 años.
1.272 SARAVIA, CARLOS.
1.273 SEGOVIA RIVERA, MIGUEL ARTUR. 17 años.
1.274 SEPULVEDA DONOSO, ROMAN ANDRES; 16 años.

- 1.275 SEPULVEDA, JESUS.
- 1.276 SEPULVEDA MONSALVE, HERNAN HAROLDO; 18 años.
- 1.277 SIERRA BENAVIDES, GASTON LEANDRO; 17 años.
- 1.278 SILVA GONZALEZ, LUZ XIMENA; 16 años.
- 1.279 SILVA GONZALEZ, MARIA ANGELICA; 15 años.
- 1.280 SILVA VILLABLANCA, VIVIANA VERONICA; 16 años.
- 1.281 SOTOMAYOR CORTES, FEDERICO EDGARDO; 20 años.
- 1.282 SOZA GAJARDO, ANDREA; 18 años.
- 1.283 TAPIA QUIJADA, RICARDO; 19 años.
- 1.284 TAPIA SILVA, PAULA MARIELA, 17 años.
- 1.285 TOLEDO ESPINOZA, MARCO ANTONIO, 15 años.
- 1.286 TOLEDO, FRANCISCO.
- 1.287 TORRES MONTERO, MARIA NATASHA; 17 años.
- 1.288 TRONCOSO SALAZAR, CARLOS GIOVANNI; 16 años.
- 1.289 TRONCOSO SALAZAR, CRISTIAN ALBERTO; 15 años.
- 1.290 TRUJILLO ABURTO, FLORENCIA; 17 años.
- 1.291 UGALDE, MARIANA.
- 1.292 ULLOA ABARZUA, CARLOS DESIDERIO; 19 años.
- 1.293 ULLOA MAZURETTI, ANTONELLA GLADYS; 15 años.
- 1.294 URZUA DAVIS, PAULINA VIVIANA; 17 años.
- 1.295 VALDES, PAOLA.
- 1.296 VALDES TORO, JORGE WASHINGTON; 18 años.
- 1.297 VALENZUELA ARAYA, CARLOS MAURICIO; 18 años.
- 1.298 VALENZUELA CABEZAS, VERONICA.
- 1.299 VALENZUELA, FERNANDO.
- 1.300 VARAS CASTILLO, MARIO ENRIQUE; 16 años.
- 1.301 VARAS GONZALEZ, RENE ANTONIO; 17 años.
- 1.302 VARELA HIDALGO, ALICIA PAULINA; 16 años.
- 1.303 VARELA PONCE, PAOLA NAVIDAD; 17 años.
- 1.304 VARELA HIDALGO, CAROLINA, 14 años.
- 1.305 VARGAS GONZALEZ, MARCELO RODRIGO; 18 años.
- 1.306 VARGAS LOPEZ, PABLO ANDRES, 13 años.
- 1.307 VARGAS LOPEZ, RICARDO SEBASTIAN; 16 años.
- 1.308 VASQUEZ VILLAGRA, SALVADOR ANTONIO, 18 años.
- 1.309 VERDUGO, JUDITH.
- 1.310 VERGARA MENESES, BERNARDO ANDRES; 18 años.
- 1.311 VERGARA MENESES, OMAR EDUARDO; 19 años.
- 1.312 VERSOVIC, MARCELA.
- 1.313 VERSOVIC, SILVIA.
- 1.314 VIDAL, VIVIAN.
- 1.315 VILAZA GUEVARA, DANIEL; 17 años.
- 1.316 VILLALOBOS NAVARRO, CLAUDIO ENRIQUE; 18 años.
- 1.317 VILLEGAS ARA, JACQUELINE MARGARITA; 17 años.
- 1.318 YACONI VALDEBENITO, RODRIGO JAVIER; 17 años.

El 10 de julio, alrededor de las 8 horas, un número indeterminado de estudiantes secundarios de diferentes establecimientos educacionales, procedieron a ocupar el inmueble del Liceo A-12 de Providencia. Los estudiantes suspendieron las actividades y cerraron todas las puertas de acceso al establecimiento, utilizando para ello los enseres y muebles del liceo. También desplegaron banderas chilenas y realizaron rayados en el frontis del establecimiento. Los estudiantes expresaron pertenecer al Comité Pro FESES, Federación de Estudiantes Secundarios de Santiago, entidad que fue disuelta por el gobierno después del golpe militar.

Los estudiantes informaron a las autoridades y al público que se congregó a observar los hechos, que demandaban elecciones libres en los Centros de Alumnos, el fin de la represión política en los establecimientos de la enseñanza media, aceptación por parte del Ministerio de Educación para la reorganización de FESES y el reintegro incondicional de 12 estudiantes de ese establecimiento, quienes fueron expulsados a raíz de una ocupación anterior, ocurrida el 29 de mayo del año en curso.

En el transcurso de la mañana la directora del establecimiento realizó infructuosas gestiones ante Carabineros y ocupantes para desalojar pacíficamente el liceo. Los estu-

diantes acordaron no salir, pese al ultimátum de Carabineros, pues éstos manifestaron no poder garantizar que no habría detenidos, ya que obedecían "órdenes superiores". Al llegar la hora señalada por el ultimátum, las 12 horas, los policías derribaron una reja llegando con un bus policial hasta el patio del liceo. Los uniformados desalojaron violentamente a los estudiantes, golpeando a varios de ellos. El gobierno informó de la detención de 315 estudiantes, en tanto que nuestra institución registró 256 detenciones que corresponden a la nómina inserta más arriba.

La prensa nacional del día 11 de julio informó profusamente de los hechos, destacando en sus titulares los presuntos daños con que resultó el establecimiento. La Tercera de la Hora tituló "MILLONARIOS DAÑOS Y 315 DETENIDOS EN VIOLENTA 'TOMA' DE LICEO". El centro de padres y apoderados consideró exageradas la evaluación de daños efectuada por las autoridades.

El ministro secretario general de gobierno, Francisco Cuadra, señaló a la prensa refiriéndose a la acción de los estudiantes: "según nuestros informes de seguridad es parte de una acción concertada y dirigida por grupos comunistas".

Los detenidos fueron llevados a la 19a. Comisaría de Carabineros, siendo puestos a disposición del 16o. Juzgado del Crimen esa misma tarde, desde donde fueron dejados en libertad por falta de méritos.

Cabe señalar que el gobierno ordenó el cierre definitivo del Liceo A-12, "Arturo Alessandri Palma". Medida que fue posteriormente derogada por el propio general Pinochet. Al reanudarse las actividades en el establecimiento educacional se tuvo conocimiento de la destitución de la directora y del despido de 5 profesores.

- 1.319 CACERES TOLEDO, ALFREDO EDUARDO; mueblista, 24 años.
- 1.320 CARO ARAYA, VICTOR IVAN; estudiante, 18 años.
- 1.321 CASTILLO AGUILERA, PATRICIO; artesano, 28 años.
- 1.322 CORTES INOSTROZA, HECTOR DANIEL; cesante, 26 años.
- 1.323 MANCILLA TORO, EDUARDO LEOPOLDO; cesante, 20 años.

Detenidos el 11 de julio, entre las 22:00 y las 23:00 horas, en el sector del paradero 14 de Santa Rosa, por efectivos de Carabineros y civiles que se encontraban en el lugar reprimiendo a pobladores que manifestaban su adhesión al "Día de la Dignidad Nacional" organizado por sectores políticos opositores en conmemoración al día en que se llevó a efecto la nacionalización del cobre, durante el gobierno anterior.

Los detenidos fueron llevados a la 12a. Comisaría de Carabineros, siendo acusados de lanzar un artefacto explosivo a un bus policial, hecho que según informaciones aparecidas en la prensa, habría ocurrido cerca de las 22:05 horas, en calle Santa Rosa con Varas Mena, cuando una "granada de tipo militar con casco de acero, la que hizo explosión, perforó en cientos de partes el piso metálico del vehículo e hirió a cuatro de los ocupantes" (Las Últimas Noticias, 13 de julio 1985).

Víctor Caro y Eduardo Mancilla fueron dejados en libertad, sin cargo alguno, el 12 de julio. Ese mismo día los otros detenidos fueron puestos a disposición de la Tercera Fiscalía Militar de Santiago. Las personas puestas a disposición del tribunal militar señaladas fueron encargadas reo, como presuntos infractores a la Ley de Control de Armas y Antiterrorista, disponiéndose su ingreso en la Cárcel Pública de Santiago.

(Ver en capítulo de Premios Ilegítimos: Castillo Aguilera, Patricio).

- 1.324 CEA LOPEZ, LUIS MANUEL; estudiante universitario, 29 años.
- 1.325 SANCHEZ CACERES, PEDRO ANTONIO; estudiante universitario, 24 años.

Los afectados fueron detenidos por funcionarios de Carabineros el día 11 de julio de 1985, alrededor de las 11,00 horas, en los momentos en que se encontraban en el interior del Hospital Barros Luco, en la comuna de San Miguel. Aproximadamente a esa hora se realizó en dicho hospital una manifestación de mujeres pobladoras, consistente en una marcha que salió desde el policlínico del citado centro asistencial, reclamando por la anunciada disminución de las cuotas de leche que mensualmente se les entrega a sus niños.

Carabineros procedió a la detención de los afectados sin que éstos cometieran delito alguno y los trasladó hasta la 12a. Comisaría de Carabineros, lugar donde permanecieron privados de su libertad hasta el día 12 de julio a las 9,30 horas, siendo dejados en libertad

con citación para comparecer ante el Juez de Policía Local de San Miguel acusados de desórdenes. El titular del tribunal mencionado les aplicó una multa de \$ 800.

- 1.326 CORNEJO GARAY, JUAN RAMON.
- 1.327 ESPINOZA OYARZUN, ANDRES.
- 1.328 GUTIERREZ COVARRUBIAS, MARIO WILFREDO.
- 1.329 HUANQUIN HUANQUEO, PABLO ENRIQUE.
- 1.330 MESIAS GALVEZ, MARIO CLAUDIO; estudiante de enseñanza media, 17 años.
- 1.331 MIRANDA ABARZUA, MARCO ANTONIO; obrero POJH, 21 años.
- 1.332 ORELLANA ROMAN, FERNANDO.
- 1.333 PINTO ZEPEDA, ARMANDO ANTONIO; estudiante de enseñanza media, 17 años.
- 1.334 VALLEJOS RIVERA, CARLOS ROBERTO; suplementero, 23 años.
- 1.335 VARGAS RODRIGUEZ, ELADIO MARTIN; estudiante universitario, 22 años.
- 1.336 VILLA URRRA, RAUL.
- 1.337 ZAPKOVIC ORREGO, WLADIMIR J.; estudiante de enseñanza media, 16 años.

El 11 de julio, fecha en que grupos opositores de trabajadores celebraron el Día de la Dignidad Nacional, alrededor de las 21 horas, en Recoleta con Zapadores, se levantaron barricadas e hicieron manifestaciones de protesta. Por ese lugar pasó un microbús de locomoción colectiva con sus vidrios quebrados y carabineros en su interior que tomaron detenidos a lo menos a 20 personas que estaban en el lugar, entre ellas a los afectados, acusándolos de causar daños a la propiedad. Fueron introducidos en el mismo microbús, en el que dieron varias vueltas deteniendo a otras personas, para luego ser conducidas en un bus policial a la 5a. Comisaría de Carabineros. En el interior del bus policial Mario Mesías fue golpeado.

Desde la 5a. Comisaría fueron trasladados a la 34a. Comisaría, siendo puestos a disposición de la justicia ordinaria acusados del delito de daños a vehículo de la locomoción colectiva. El 12 de julio el tribunal dispuso la libertad de los afectados por falta de méritos.

(Ver en capítulo de Violencias Innecearias con Resultado de Lesiones: Mesías Gálvez, Mario Claudio).

- 1.338 GALLARDO CID, JORGE MIGUEL; obrero, 23 años.
- 1.339 PEREZ PARRAGUEZ, NELSON PATRICIO; cesante, 18 años.
- 1.340 RAMOS CASANGA, LUIS CARLOS; obrero POJH, 23 años.
- 1.341 TRONCOSO CORTES, MANUEL JAIME; artesano, 24 años.

Los afectados fueron detenidos por funcionarios de Carabineros que se movilizaban en un furgón de esa institución, el día 11 de julio de 1985, alrededor de las 21,30 horas, cuando se encontraban conversando en Avda. Lo Hermida casi al llegar a Tobaraba, en el interior de la población Lo Hermida de esta capital. En el sector no se efectuaban manifestaciones de ningún tipo, pese a que ese día se celebraba en el país el Día de la Dignidad Nacional, por conmemorarse un aniversario más de la Nacionalización del Cobre.

Los detenidos fueron cambiados de vehículos policiales en reiteradas oportunidades, siendo golpeados con pies, palos y puños cada vez que esto ocurría. Finalmente fueron llevados hasta la Tenencia de Carabineros de Peñalolén, lugar donde permanecieron privados de su libertad hasta las 7,15 horas del día 12 de julio, oportunidad en que se les liberó previa citación verbal para comparecer al Juzgado de Policía Local, acusados de desórdenes en la vía pública.

- 1.342 GONZALEZ SOTO, RODRIGO ANDRES; estudiante universitario, 18 años.
- 1.343 PALMA MOLINA, MARIA TERESA; estudiante, 17 años.
- 1.344 PEREZ MEJIAS, SANDRA DEL CARMEN, estudiante, 18 años.
- 1.345 VALERIA SALAS, HELIA IRENE; vendedora, 36 años.
- 1.346 VARGAS GUAMAN, MARIA ALEJANDRA; obrera POJH, 28 años.

Los afectados fueron detenidos por funcionarios de Carabineros, el día 11 de julio

de 1985, alrededor de las 18,30 horas, en calle Alameda entre San Martín y Amunátegui, en el centro de Santiago.

En dicho lugar se efectuó una manifestación de un numeroso grupo de personas, quienes de esa manera conmemoraban un aniversario más de la aprobación de la ley que nacionalizó el cobre, en 1971, por la unanimidad de los parlamentarios de la época. Actualmente, los trabajadores y otros sectores de la vida nacional recuerdan ese día, como el Día de la Dignidad Nacional.

Rodrigo Soto González, Sandra Pérez Mejías, y María Vargas Guamán fueron dejados en libertad a distintas horas del día 12 de julio, el primero desde la 3a. Comisaría, la segunda desde la Subcomisaría San Cristóbal y la tercera desde la 1a. Comisaría, lugares donde permanecieron privados de su libertad. Los tres fueron citados para comparecer ante el Juzgado de Policía Local, acusados de desorden en la vía pública.

Doña María Teresa Palma Molina, por ser menor de edad, fue dejada en libertad el mismo día 11 de julio, desde la 1a. Comisaría hasta donde había sido llevada.

Doña Helia Irene Valeria Salas, quien en un principio había sido acusada por los Carabineros de lanzar "miguelitos" a la vía pública, fue posteriormente trasladada hasta la Subcomisaría San Cristóbal, donde permaneció a disposición del Ministerio del Interior acusada de infracción a la Ley de Seguridad del Estado, siendo puesta en libertad con fecha 15 de julio de 1985, sin que se le formularan cargos en su contra.

1.347 JARA CANALES, MANUEL FRANCISCO; cesante, 21 años.

1.348 JARA GUAJARDO, NORMA; cesante, 25 años.

1.349 MALIG LANTZ, GERMAN; estudiante, 21 años.

1.350 SOTO RODRIGUEZ, FRANCISCO; comerciante, 32 años.

1.351 TOLEDO JOFRE, CASTOR; estudiante, 25 años.

1.352 VARGAS CORTES, JOSE ANTONIO; vendedor, 25 años.

Los afectados fueron detenidos por funcionarios de Carabineros, el día 11 de julio de 1985, alrededor de las 12,30 horas, en calle Alameda, entre Teatinos y Amunátegui, en el centro de Santiago.

A esa hora y en dicho lugar, se realizaba una manifestación de jóvenes que protestaban por el acuerdo entre los gobiernos de Chile y Estados Unidos para ampliar el aeropuerto de Mataverí, Isla de Pascua, con el objeto de permitir su uso a transbordadores espaciales norteamericanos.

Todos los detenidos fueron trasladados hasta la 3a. Comisaría de Carabineros, lugar donde se les tomó sus datos personales y se les dejó en libertad aproximadamente a las 15,15 horas del mismo día, con citación para concurrir hasta el 3er. Juzgado de Policía Local, acusados de desórdenes en la vía pública.

1.353 SALINAS ROJAS, LUIS ANTONIO; funcionario de la Vicaría de la Solidaridad, 32 años.

1.354 SARAH SANCHEZ, ROBERTO; cesante, 24 años.

1.355 TOLEDO SEPULVEDA, LUISA; dueña de casa, 45 años.

Los tres fueron detenidos el día viernes 12 de julio, alrededor de las 13 horas, en calle Alameda, frente al palacio de gobierno, por efectivos de Carabineros que disolvían una manifestación en la que se pedía justicia por los crímenes de 3 intelectuales opositores (JOSE MANUEL PARADA, MANUEL GUERRERO y SANTIAGO NATTINO).

Cerca de la hora señalada, alrededor de 50 personas —entre ellas las viudas de los profesionales asesinados—, extendieron un lienzo con la leyenda "PINOCHET, MENDOZA, ENTREGUEN A LOS CULPABLES", mientras gritaban "JUSTICIA, JUSTICIA, QUEREMOS JUSTICIA". Al concluir el acto, el lienzo quedó extendido sobre la escalinata de acceso a la plaza que queda a la entrada de la Moneda. En esos momentos dos Carabineros se abalanzaron sobre Luis Salinas, tomándolo fuertemente de los brazos y llevándolo a un bus policial estacionado en calle Morandé. En el trayecto, Luisa Toledo y Roberto Sarah intentaron impedir el arresto de Salinas; sin embargo, luego de unos forcejeos ellos también fueron aprehendidos.

Todos fueron conducidos a la 1a. Comisaría de Carabineros. Posteriormente Luisa Toledo fue trasladada a la Subcomisaría San Cristóbal. Tras permanecer 5 días a disposi-

ción del Ministerio del Interior, fueron dejados en libertad sin que se les formulara acusación alguna.

Luisa Toledo es la madre de los hermanos Rafael y Eduardo Vergara Toledo, quienes fueron muertos por efectivos de Carabineros a fines del mes de marzo de este año.

- 1.356 ALVAREZ OYARZUN, ANA.
- 1.357 ARAYA FLORES, ELIANA.
- 1.358 D'ORIVAL BRICEÑO, ROBERTO; cesante, 24 años.
- 1.359 GONZALEZ DEL VELLA, AMANDA.
- 1.360 HENNINGS CEPEDA, ERIKA.
- 1.361 JUICA ROCCO, ALICIA.
- 1.362 MENICONI LORCA, DORIS.
- 1.363 MOLINA PALACIOS, ANA; dueña de casa, 50 años.
- 1.364 PEÑAILILLO MUÑOZ, ROSA IRENE; 44 años.
- 1.365 PILQUIL LIZAMA, MARIA; dueña de casa, 35 años.
- 1.366 RAMIREZ, RITA DEL CARMEN; dueña de casa, 50 años.
- 1.367 SALINAS VARGAS, MARINKA; 22 años.
- 1.368 SUBIABRE OVALLE, EMELINA.
- 1.369 UGAS OLIVOS, MIRTA.
- 1.370 VIVANCO VEGA, CARMEN ROSA; dueña de casa, 68 años.

Todas estas personas, miembros de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, fueron detenidas el 22 de julio cerca de las 12:00 horas, por efectivos de Carabineros, frente al palacio de la Moneda, mientras realizaban una manifestación con motivo de cumplirse 10 años de la publicación de una lista de 119 chilenos presuntamente muertos en enfrentamientos armados en países de América. Dicha lista se publicó el 22 de julio de 1975 en la revista "LEA" de Argentina y en el periódico "O'DIA" de Brasil. Los recurrentes de amparo por los detenidos, sindicaron dichas publicaciones como "una maniobra que pretendió ocultar el desaparecimiento luego de haber sido detenidos en Chile, por agentes de Seguridad del Gobierno Militar".

Los familiares de detenidos-desaparecidos concurren a las 12 horas al palacio de gobierno, donde entregaron una carta dirigida al general Pinochet, en la que solicitan que el gobierno esclarezca con la verdad el problema que les afecta.

Una vez entregada la carta procedieron a extender frente a la puerta de acceso principal de la casa de gobierno, tres lienzos con los rostros de los 119 desaparecidos, y entonaron las estrofas de una canción alusiva a esta tragedia. En esos momentos, un fuerte contingente de Carabineros fuertemente armados y que se movilizaban en 4 buses policiales, disolvió el acto y procedió a detener violentamente a los 15 afectados.

Todos los detenidos fueron llevados a la 1a. Comisaría de Carabineros, desde donde quedaron en libertad en la tarde de ese mismo día, previa citación al Juzgado de Policía Local.

- 1.371 ANDRADE ESCOBAR, CARLOS ALBERTO; estudiante, 27 años.
- 1.372 CERNA SEGUEL, ALVARO; cesante, 22 años.
- 1.373 ESPINOZA ACOSTA, MANUEL; obrero, 23 años.
- 1.374 GONZALEZ HIDALGO, RODRIGO; cesante.
- 1.375 MEZA OPORTO, SÉRGIO; estudiante medio, 16 años.
- 1.376 MIRANDA ARENAS, NESTOR DANIEL; estudiante universitario, 26 años.
- 1.377 MOLINA TAPIA, ALEJANDRO MANUEL; estudiante medio, 14 años.
- 1.378 MURILLO ZAMORA, PEDRO; cesante, 23 años.
- 1.379 NEIRA QUIROGA, JOSE ARTURO; estudiante universitario, 23 años.
- 1.380 RIQUELME GONGORA, CARLOS ALBERTO; cesante, 25 años.
- 1.381 SUAZO CARDENAS, DAVID; pensionado por invalidez, 19 años.
- 1.382 VERA ZUÑIGA, EMILIO ANTONIO; estudiante universitario, 20 años.

Detenidos el 26 de julio, cerca de las 20 horas, en el centro de Santiago por efectivos de Carabineros que reprimían una manifestación denominada "marcha del hambre", convocada por el Comando Metropolitano de Trabajadores.

Alrededor de las 19 horas, un número indeterminado de personas se concertaron en el Paseo Ahumada para protestar por la situación económica del país, el alto porcentaje

de cesantía y los bajos salarios. La policía uniformada disolvió violentamente a los manifestantes, los cuales se reagruparon en varios puntos del centro de la ciudad.

Los detenidos fueron llevados a la 1a. Comisaría de Carabineros con la excepción de Manuel Espinoza Acosta quien, debido a la represión de que fue objeto, debió ser llevado a la Posta Central para ser atendido por traumatismo encefalo craneano y contusión cerebral en evolución, determinándose su hospitalización.

Nueve detenidos recuperaron su libertad el 27 de julio desde el Juzgado de Policía Local, tribunal al cual fueron llevados acusados de causar desórdenes en la vía pública; Manuel Espinoza quedó en libertad el 28 de julio, desde la Posta Central, con citación al Juzgado de Policía Local.

José Neira y Rodrigo González quedaron detenidos en el recinto policial, a disposición del Ministerio del Interior. El 31 de julio Rodrigo González fue dejado en libertad sin que se le formulara acusación alguna. Por su parte José Neira fue sacado desde el interior de la 1a. Comisaría por 4 civiles que se movilizaban en un automóvil Toyota rojo, patente EJ-8201 con destino desconocido. Los funcionarios de Carabineros no entregaron ninguna información a la familia del detenido, que permitiera determinar su paradero.

Por gestiones realizadas por su familia se pudo establecer que se encontraba detenido en un Cuartel de la Central Nacional de Informaciones. Sus familiares, acompañados por la abogada Raquel Mejías Silva, se apersonaron al cuartel de la CNI de calle República 517 donde se le manifestó a dicha profesional, según se expone en el recurso de amparo interpuesto en favor del aprehendido, que las visitas SOLO se podían efectuar con autorización previa del abogado del Ministerio del Interior "a cargo del caso", lo cual constituye una manifiesta ilegalidad. Luego le pidieron a la familia que les dejara un número telefónico donde poder informarles por las posibilidades de visitas. Efectivamente personal de la CNI informó telefónicamente que las visitas sólo se podían efectuar previa autorización del Tribunal que conoce del recurso de amparo interpuesto en favor del afectado.

Se dice en el amparo "En buenas cuentas, la Central Nacional de Informaciones —con diversos argumentos ilegales— IMPIDE de hecho las visitas, con lo cual el detenido está INCOMUNICADO por disposición administrativa de las autoridades de la CNI quienes, como US. ILTMA, lo sabe, NO TIENEN FACULTADES para decretar la incomunicación de un detenido".

José Neira, finalmente, fue dejado en libertad en horas de la tarde del día 1o. de agosto, desde el Cuartel de la CNI de calle Borgoño, sin que se le formulara acusación alguna.

(Ver en capítulo de Violencias Innecesarias: Espinoza Acosta, Manuel).

1.383 BUSTAMANTE GODOY, EDUARDO MARCELO; empleado, 22 años.

El afectado fue detenido por funcionarios de Carabineros, el día 26 de julio de 1985 en el Paseo Ahumada, en el centro de la ciudad de Santiago. Sus aprehensores lo acusaron de causar daños a la propiedad, en los momentos en que en el centro de Santiago se realizaban manifestaciones contrarias al gobierno.

Fue puesto a disposición del 2o. Juzgado del Crimen de Santiago, recuperando su libertad en forma incondicional por falta de méritos, con fecha 29 de julio de 1985, desde la Cárcel Pública de Santiago.

1.384 FIGUEROA CUPELLO, ARTURO C.; estudiante de enseñanza media, 16 años.

El 26 de julio, aproximadamente a las 20,00 horas, en circunstancias que en el sector céntrico de la ciudad de Santiago se desarrollaba una manifestación denominada "MARCHA DEL HAMBRE", la que fuera convocada por el Comando Metropolitano de Trabajadores y cuando caminaba por calle Compañía al llegar a San Antonio fue interceptado por dos civiles de pelo corto y armados.

Tales sujetos, señalándole que lo habían visto participar junto a los manifestantes, procedieron a tomarlo por la espalda, le dieron un golpe con un arma en uno de sus hombros, a la vez que le exigieron exhibiera la cédula de identidad. Después de interrogarlo acerca de diversos datos personales, lo amenazaron de muerte y le dejaron en libertad.

1.385 MORENO BASTIAS, JOSE MIGUEL; obrero, 22 años.

Detenido el 26 de julio, cerca de las 20 horas, en el centro de la ciudad, por efectivos de Carabineros que se encontraban reprimiendo una manifestación de protesta denominada "marcha del hambre", la que fuera convocada por el Comando Metropolitano de Trabajadores.

Subido a un bus policial, donde sus aprehensores lo interrogaron sobre su presunta actividad política, fue objeto de duros golpes en todo el cuerpo. Tras permanecer unos 30 minutos en el bus de Carabineros fue dejado en libertad, sin que sus captores registraran sus datos de identificación.

(Ver en capítulo de Violencias Innecesarias con Resultado de Lesiones: Moreno Bastías, José).

1.386 NAVIA FIGUEROA, MAURICIO ANTONIO; estudiante universitario, 19 años.

Detenido el 26 de julio, alrededor de las 19.30 horas, en el centro de la capital, por un grupo de civiles, en circunstancias que se desarrollaba una manifestación denominada "marcha del hambre" convocada por el Comando Metropolitano de Trabajadores.

En querrela interpuesta en el Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, por los delitos de arresto ilegal o secuestro y aplicación de tormentos, Mauricio Navia expone que el día y a la hora señalada, junto a un grupo de estudiantes del Instituto Profesional de Santiago (ex Universidad de Chile), se dirigió al centro de la ciudad. Al llegar al paseo peatonal de Ahumada, los estudiantes fueron sorpresivamente atacados por un grupo de civiles y Carabineros que salieron de distintos locales comerciales logrando, la mayoría de ellos, evadir la acción de los agresores menos el afectado, quien fue brutalmente golpeado quedando inconsciente a raíz de un fuerte golpe en la cabeza, que a él le pareció de electricidad.

Posteriormente fue introducido por sus agresores en un vehículo con piso alfombrado en el cual le taparon la vista con una venda de cuero que tenía una cavidad para que pasara la nariz; luego fue ubicado en el piso con los pies de sus aprehensores sobre su cuerpo. En el vehículo iban tres sujetos, incluido el que manejaba y que llevaba un gorro sobre su cabeza.

Por cerca de una hora el vehículo dio vueltas por las calles de Santiago una de las cuales, piensa el afectado, es la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins debido al tráfico intenso. También le dio la sensación que el vehículo cruzó un paso bajo nivel, al sentir una bajada y luego una subida.

En lugar que no puede precisar, sus captores lo cambiaron a un vehículo más grande. Al cabo de unos 15 minutos, este vehículo descendió por una calle llegando a un recinto donde el afectado fue introducido en vilo al encontrarse aún mareado y confuso.

En ese recinto le introdujeron la cabeza en una caja con dos huecos en los costados, por los cuales uno de los individuos metió sus manos y procedió a cambiarle la venda de los ojos. Luego fue llevado a otra dependencia del recinto, subió una escalera y caminó por un pasillo hasta un ascensor que lo llevó a un piso superior. En la pieza a la que fue introducido lo desnudaron, dejándolo sólo con su ropa interior. Después nuevamente lo hicieron caminar por un pasillo, ingresando a un ascensor y descendiendo un piso; luego, bajó a pie una escalera relativamente larga, que tenía algunos descansos.

Al final de la escalera caminó unos pasos, sacándosele la venda justo al momento de ser introducido en una pieza totalmente oscura, percatándose que habían unas dos o tres personas, que estaban en silencio, pero que las podía tocar si se movía atendidas las pequeñas dimensiones de la celda, que incluso le impedían pararse porque la altura era inferior a su estatura. En ese lugar había un fuerte olor a orina y desechos humanos, encontrándose el suelo absolutamente mojado.

Pasado un tiempo, quizás unas dos horas, un sujeto lo sacó de la celda y lo llevó a otro lugar cercano obligándolo a beber un líquido amargo, manifestándole que eso le ayudaría a "mantenerse en forma" mientras permaneciera detenido. Inmediatamente el afectado cayó en un profundo sueño.

Pasado un tiempo que no puede precisar, pues ya había perdido la noción del tiempo, le arrojaron un balde de agua que le hizo despertar a medias, manteniéndose sumido en un letargo que le impedía captar con claridad lo que sucedía a su alrededor. Además se encontraba casi sin visión por el efecto de las drogas que le habían dilatado las pupilas.

Llevado luego a una sala grande y muy iluminada, donde había varias personas lo tendieron boca abajo en una camilla, comenzaron a interrogarlo bajo recomendación de que respondiera, pues de lo contrario sería golpeado, agregando que lo harían de a poco y en la medida que sus respuestas no fueran satisfactorias. El afectado expone en la querrela: "Por el tipo de preguntas que se me hizo tengo la impresión que fui confundido con un activista político, porque me acusaban de pertenecer al Frente Patriótico Manuel Rodríguez y me conminaban a que entregara el nombre de mis jefes y también de mis compañeros del Instituto que pudieran tener participación en organizaciones estudiantiles o de otra índole".

El interrogatorio iba acompañado de golpes con una especie de varilla o goma por todo el cuerpo, el que había sido previamente tapado con sacos mojados. El afectado expresa: "Los golpes apenas lo percibía por el estado de aturdimiento en que me encontraba, asimismo tenía el cuerpo insensible y el dolor venía bastante después de haber sido propinados". El interrogatorio era interrumpido para darle de beber bebidas y pastillas que lo mantenían atontado.

El afectado cree que vomitó y se orinó dos o tres veces ya que también gritaba cuando sentía dolor. También recuerda que respondió algunas preguntas acerca de su familia bajo amenaza de quemarle la cara, de cortarle las orejas o de infligir graves daños físicos a él y a sus padres. También en un momento le cortaron el pelo y le aplicaron corriente eléctrica.

Luego expone "más o menos el domingo, según supongo dado que, reitero, estaba muy confuso por el efecto de las drogas, me llevaron nuevamente a la sala donde me habían golpeado y me obligaron a efectuar llamadas telefónicas, ignorando hasta ahora quienes fueron las personas con las cuales me comuniqué. Sólo he sabido que un amigo mío dijo a mi familia que yo lo había llamado el día sábado para saludarlo y decirle que estaba bien".

Finalmente sus captores lo dejaron abandonado en la madrugada del 29 de julio, en la esquina de calle Walker Martínez con Carrascal, a unas ocho cuadras de su hogar. Al ser dejado en libertad, le dijeron que guardara silencio sobre lo ocurrido, ya que de lo contrario habría graves represalias en su contra.

(Ver en capítulo de Apremios Ilegítimos: Navia Figueroa, Mauricio).

1.387 ORREGO DONOSO, JORGE ENRIQUE; estudiante universitario, 23 años.

El 26 de julio, cerca de las 20 horas, mientras se desarrollaba en el centro de la ciudad una manifestación opositora, convocada por el Comando Metropolitano de Trabajadores, y cuando el afectado transitaba por la calle Teatinos fue interceptado por un carabinero, quien lo encañonó con un arma de fuego mientras llegaban al lugar tres civiles que, al parecer, lo estaban siguiendo.

Los civiles lo golpearon con pies y puños y un elemento contundente. Estos mismos civiles lo llevaron a una calle ubicada a dos cuadras del lugar de detención, donde fue nuevamente golpeado. Fue registrado y se le quitaron todos sus documentos de identificación y de universidad, después de lo cual los civiles le ordenaron marcharse del lugar.

(Ver en capítulo de Violencias Innecesarias con Resultado de Lesiones: Orrego Donoso, Jorge).

ARRESTOS CON OCASION DE MISA DE CELEBRACION ANIVERSARIO PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO

1.388 ALVIZ RIFFO, CRISTIAN GERMAN; cesante, 20 años.

1.389 AVILA FRITZ, FRANCISCO ROBERTO; estudiante universitario, 20 años.

1.390 CONTRERAS PEZZANNI, MARIA ALEJANDRA; estudiante universitaria, 24 años.

1.391 GODOY PINEDA, DENIS RODRIGO; estudiante universitario, 21 años.

1.392 GONZALEZ VARAS, JORGE ALBERTO; estudiante universitario, 21 años.

1.393 HERRERA ROSSEL, PATRICIA EUGENIA; estudiante universitaria, 17 años.

1.394 MORALES VENEGAS, ARTURO AGUSTIN; seminarista, 25 años.

1.395 REYES SEGURA, EVA VERONICA; estudiante universitaria, 25 años.

1.396 SCHINDLER MARTINEZ, PABLO RUBEN; estudiante universitario, 24 años.

Detenido por personal de Carabineros, aproximadamente a las 14 horas del día 22 de julio, en el sector céntrico de la ciudad de Punta Arenas mientras realizaban rayados alusivos al 28o. Aniversario de la Fundación del Partido Demócrata Cristiano.

Efectuada la detención se les condujo a la 1a. Comisaría de la ciudad, lugar en que fueron interrogados por funcionarios de Carabineros y por sujetos de civil.

Cerca de las 20.00 horas del mismo día 22 de agosto fueron liberados sin formularseles cargos.

D. ARRESTOS COLECTIVOS EN PROVINCIAS

VALPARAISO

- 1.411 AGUILERA, VICTOR HUGO; 19 años, estudiante de Ingeniería Comercial Universidad Católica de Valparaíso.
- 1.412 ALVAREZ ROZAS, GASTON; 18 años, estudiante de 3ro. medio.
- 1.413 BICKEN DUMAS, RODOLFO; 19 años, estudiante de Historia y Geografía UCV.
- 1.414 BUSTOS AZOCAR, EDMUNDO ANTONIO; 23 años, estudiante de Filosofía UCV y presidente Centro de Alumnos.
- 1.415 CALDERON ISANI, EMILIO ORLANDO; 20 años, estudiante 3ro. Medio.
- 1.416 ESPINOZA GONZALEZ, JOSE SANTIAGO; 18 años, estudiante de Música UCV.
- 1.417 FLORES MONARDES, LUIS ALONSO; 23 años, estudiante INACAP.
- 1.418 GARCIA, MARIA VICTORIA; 21 años, estudiante Ingeniería Civil UCV.
- 1.419 GUTIERREZ PACHECO, LUIS; 22 años, estudiante Electrónica UCV.
- 1.420 JARA ARAVENA, OMAR LEONEL; 23 años, estudiante Pedagogía Historia y Geografía UCV.
- 1.421 KARL GERALDO, JAIME IVAN.
- 1.422 LEIVA ROJAS, JOSE MIGUEL; 16 años, ayudante de peluquero.
- 1.423 LEON ZUÑIGA, JUANITA; 23 años, estudiante de Oceanografía UCV.
- 1.424 LOPEZ MUÑOZ, MARIA SOLEDAD; 20 años, estudiante Oceanografía UCV.
- 1.425 MULLER CONTRERAS, JUAN CARLOS; estudiante Ingeniería Mecánica, U. Santa María.
- 1.426 NUÑEZ PEÑA, MARIA CRISTINA; 23 años, estudiante Oceanografía UCV.
- 1.427 PAIS PAREDES, JOSE LUIS; 16 años, estudiante 3ro. medio.
- 1.428 QUIROZ PRADO, FRANCISCO, 24 años; estudiante Pedagogía Castellano.
- 1.429 RAMIREZ LOPEZ, OCIEL RAMIRO, 20 años, estudiante Pedagogía Castellano.
- 1.430 REYES POCK, SILVIA; 20 años, estudiante Pedagogía en Alemán.
- 1.431 SANHUEZA SANHUEZA, CLAUDIO MARCELO; 22 años, estudiante Ingeniería Electrónica Universidad Santa María de Valparaíso.
- 1.432 TOBAR SOLIS, ALEJANDRO ENRIQUE; 19 años, estudiante Ingeniería U.S.M.V.
- 1.433 VIDAL ALFARO, JOSE LUIS; 18 años, estudiante Filosofía.
- 1.434 VILLAGRA MATURANA, MARIA PAZ.

Los individualizados formaban parte de aproximadamente 2.000 estudiantes que, a las 14 horas del día 3 de julio de 1985, trataron de realizar una marcha hacia el centro de Valparaíso, en protesta por el atraso y sistema de asignación del crédito fiscal. El grupo lo integraban estudiantes de las Universidades Católica de Valparaíso y Federico Santa María al que se agregaron estudiantes de enseñanza media.

Los estudiantes partieron desde la Casa Central de la Universidad Católica hacia la Avenida Argentina. Sin embargo, luego de caminar dos cuadras, fueron interceptados por efectivos de las fuerzas policiales, quienes hicieron uso de bombas lacrimógenas para disolver la marcha.

Frente a esto los manifestantes retrocedieron y se refugiaron en el edificio Monseñor Gimpesti, ubicado al costado de la casa central de la Universidad Católica, donde realizaron barricadas, mientras eran atacados con gases lacrimógenos por parte de carabineros.

Cerca de las 17,30 horas y por mediación de los dirigentes estudiantiles de la FEUC-V., ante las autoridades de la Universidad, a fin de que se permitiese la evacuación de los estudiantes y muy especialmente de numerosos lesionados, se logró poner término a esta situación, con el resultado de los 24 detenidos ya consignados, los que fueron trasladados a la 1a. Comisaría de Carabineros de Valparaíso.

El 4 de julio fueron puestos a disposición de la Fiscalía Militar por supuestas infraccio-

Todos los jóvenes fueron detenidos el 27 de julio, alrededor de las 19 horas, en las cercanías de calle Alameda con Dieciocho, por efectivos de Carabineros que disolvían una marcha de militantes y simpatizantes del Partido Demócrata Cristiano de Chile.

Poco antes de la hora señalada había culminado una misa en la Parroquia San Lázaro, ubicada en calle Ejército, donde se celebró un año más (28) del PDC chileno. Una gruesa columna de militantes y simpatizantes de ese partido político, portando banderas partidarias y lanzando volantes alusivos al aniversario, inició una marcha por calle Alameda. Cuando los manifestantes llegaban a la calle Dieciocho fueron disueltos por efectivos de Carabineros, quienes detuvieron a 11 personas, entre ellos a los afectados.

Todos los detenidos fueron llevados a la 2a. Comisaría de Carabineros, desde donde salieron en libertad horas más tarde, siendo citados a comparecer ante el Juzgado de Policía Local correspondiente.

1.397 GONZALEZ DEL VALLE, AMANDA; miembro de la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos.

1.398 PARADA GONZALEZ, HERNAN ALBERTO, 32 años.

Detenidos el 30 de julio, por carabineros, cuando ambos hicieron una manifestación frente al Palacio de Gobierno con carteles que llevaban el rostro de su hijo Alejandro Parada González, detenido desaparecido desde el año 1974. En las pancartas se expresaba: ¿DONDE ESTA? ¡EXIGIMOS JUSTICIA? y la fecha del desaparecimiento del joven.

Desde la 1a. Comisaría, a donde fueron trasladados, ambos afectados fueron dejados en libertad el mismo día 30, con citación al Juzgado de Policía Local.

1.399 HENNINGS CEPEDA, ERIKA.

1.400 MADERA MACKILROY, OWANA.

1.401 MALUENDA CAMPOS, MARIA.

1.402 ORTIZ ROJAS, MARIA ESTELA.

1.403 PARADA ORTIZ, JAVIERA.

1.404 REYES CARRASCO, ELENA.

1.405 ROJAS BAEZA, MARIA PAZ.

1.406 SIERRA HENRIQUEZ, SOLA.

1.407 VIVANCO VEGA, CARMEN ROSA

Detenidos el día 30 de julio de 1985, alrededor de las 12,00 horas, en la Plaza de la Constitución frente al Palacio de La Moneda, en el centro de Santiago, por funcionarios de Carabineros de Chile, cuando participaban en una manifestación al cumplirse 4 meses de la muerte de los profesionales José Manuel Parada, Manuel Guerrero Ceballos y Santiago Nattino Allende, asesinados el 30 de marzo de este año. Los manifestantes exigían justicia y el esclarecimiento de los hechos. La mayoría de los detenidos son familiares directos de los profesionales muertos ya señalados, incluyendo a Javiera Parada Ortiz, hija de José Manuel Parada Maluenda, de tan solo 11 años de edad, quien fue detenida junto con su abuela, la actriz María Maluenda y su madre María Estela Ortiz.

Los manifestantes extendieron un lienzo con la leyenda "EXIGIMOS JUSTICIA". Dicho lienzo fue violentamente arrebatado por funcionarios de Carabineros quienes, además, procedieron a la detención de los afectados, trasladándolos a un bus policial, para posteriormente llevarlos en calidad de detenidos hasta la 1a. Comisaría de Carabineros.

Todos los detenidos recuperaron su libertad alrededor de las 16,00 horas desde la unidad policial señalada, con citación para comparecer ante el Juzgado de Policía Local, acusados de promover desórdenes en la vía pública, con la excepción de Javiera Parada Ortiz, quien fue entregada a su abuela materna alrededor de las 13,00 horas.

C. ARRESTOS INDIVIDUALES EN PROVINCIAS

PUNTA ARENAS

1.408 AGUILA, GERARDO; pdte. de la Juventud Demócrata Cristiana de Punta Arenas.

1.409 DIAZ, NOLBERTO; estudiante.

1.410 RUIZ VILLEGAS, SERGIO; dirigente sindical.

nes del Código de Justicia Militar. El fiscal ordenó el ingreso de las mujeres al COF, los menores al Centro de Readaptación de menores y los varones a la Cárcel Pública.

Con fecha 9 de julio fueron declarados reos María Muñoz, Eduardo Bustos, Luis Gutiérrez, Gastón Alvarez, Claudio Sanhueza, Emilio Calderón y José Espinoza, por presuntas ofensas a Carabineros. El día 10 de julio fueron declarados reos Ramiro Ramírez y Luis Vidal por maltrato a Carabineros.

Los demás detenidos quedaron en libertad incondicional por falta de méritos.

PUNTA ARENAS

- 1.435 AGUILA OYARZO, RICARDO; cesante.
- 1.436 AGUILAR TOBAR, RAMON; estudiante.
- 1.437 AGUILAR VERA, RAMON; vicepresidente P.D.C. de Punta Arenas.
- 1.438 ALVARADEJO OJEDA, ALBERTO; empleado.
- 1.439 ALVARADEJO OJEDA, CLAUDIO.
- 1.440 ALTAMIRANO NUÑEZ, CARMEN CECILIA; estudiante.
- 1.441 ARTEAGA VARGAS, MARCOS; secretario de Pastoral Juvenil.
- 1.442 DIAZ, NOLBERTO.
- 1.443 DIAZ PEREZ, HECTOR; contador.
- 1.444 FERNANDEZ PINTO, CARLOS.
- 1.445 FERNANDEZ PINTO, JUAN.
- 1.446 FREIRE ANDRADE, JUAN CARLOS.
- 1.447 HENNING SOTO, VICTORIA; estudiante.
- 1.448 HERNANDEZ, ABDON; dirigente multigremial y Comisión de Derechos Humanos.
- 1.449 HERNANDEZ, GASTON; cesante.
- 1.450 HERNANDEZ GONZALEZ, PEDRO; funcionario del Obispado de Punta Arenas.
- 1.451 LOW TRUJILLO, VICTOR; locutor de Radio Presidente Ibáñez.
- 1.452 MLADINIC ALONSO, CARLOS; economista, presidente del PDC de Punta Arenas.
- 1.453 OTAZO ROMAN, JUAN; estudiante.
- 1.454 OYARZUN, ZAIDA.
- 1.455 POBLETE ALTAMIRANO, LAUTARO; estudiante.
- 1.456 POBLETE ALTAMIRANO, GONZALO; estudiante.
- 1.457 RUIZ VILLEGAS, SERGIO; estudiante.
- 1.458 SEGURA CIFUENTES, JAIME.
- 1.459 SOTO AGUILERA, LUIS; estudiante.
- 1.460 TRUJILLO ENILQUEO, JORGE; cesante.
- 1.461 VARGAS VALENZUELA, CARLOS; mecánico.
- 1.462 VERA OYARZUN, JORGE.

El día 25 de julio, los mencionados celebraban, junto a aproximadamente 200 personas, el 28o. aniversario de la fundación de la Democracia Cristiana. Para este efecto se organizó una peña folclórica en el Club Deportivo y Social "Arturo Prat", ubicado en calle General del Canto 156 de Punta Arenas.

A las 22 horas aproximadamente, irrumpió en el local un fuerte contingente de carabineros, los que procedieron a notificar a los participantes en el sentido de que se encontraban detenidos por estar efectuando una reunión política y con ella infringiendo el bando N° 1, dictado por la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia, de fecha 4 de julio de 1985.

Posteriormente los carabineros procedieron a sacar del recinto a los individualizados, en una especie de selección realizada por los funcionarios, para llevarlos detenidos a la 1a. Comisaría de Punta Arenas, en tanto que a los demás participantes en la reunión se les dio orden de retirarse a sus domicilios.

En favor de los detenidos se interpuso, el 26 de julio, un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

El mismo 26 fueron liberados Ramón Aguilar Tobar, Ramón Aguilar Vera, Alberto y Claudio Alvaradejo Ojeda, Cecilia Altamirano, Carlos Fernández, Juan Fernández, Juan Freire, Victoria Henning, Abdón Hernández, Víctor Low, Zaida Oyarzún, Gonzalo Poblete, Luis Soto, Jorge Trujillo, Carlos Vargas y Jorge Vera.

Los otros detenidos permanecieron en Carabineros hasta el 3 de julio, oportunidad en que el intendente regional presentó a la Corte de Apelaciones de Punta Arenas un requeri-

miento por supuesta infracción a la Ley de Seguridad del Estado. El requerimiento fue dirigido en contra de las 28 personas señaladas.

El ministro sumariante, luego de tomarles declaración, les otorgó la libertad bajo fianza de \$ 2.000, quedando todos en calidad de inculpados.